



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO

El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Julio Carlos Morales Espinoza

ASESOR:

Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

Página Del Jurado

Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez
Presidente

Mg. Mariano Salas Quispe
Secretario

Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda
Vocal

Dedicatoria

Dedico esta tesis para aquellas personas que creyeron en mí, a aquellos que se convirtieron en parte esencial de mi vida, a aquellos que de alguna u otra manera fueron motor y motivo en todo el transcurso de mi carrera profesional.

A mi familia los únicos que a través de su amor y apoyo incondicional me impulsan a lograr poco a poco mis objetivos; teniendo presente que falta mucho por lograr.

Agradecimiento

Madre, sin ti nada de esto hubiera sido posible, eres mi gran amor, la mejor inspiración durante largas jornadas académicas y laborales; gracias por dar tanto y disculpa por recibir tan poco, sin duda tengo mucha suerte por tenerte.

Julio, el esfuerzo que haces es impresionante y tu amor es invaluable, somos dos leones que reinarán ante cualquier situación, gracias por tu apoyo, Gracias por ser mi padre.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Julio Carlos Morales Espinoza, con DNI N°70349824, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos en la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y consecuencias que de acciones deviene sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 30 de noviembre de 2017

Julio Carlos Morales Espinoza
DNI N°70349824

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada **“El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia”**, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogada. La cual tiene como finalidad explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Así, efectuando con el reglamento de grados y títulos de la universidad Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte de la introducción se encuentra la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas y la formulación del problema; en donde se encontrará el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se nos centraremos en el marco metodológico donde se sustentará el trabajo de enfoque cualitativo, de tipo de estudio es aplicada debido que el tema a desarrollar busca resolver un determinado problema. Finalmente se precisarán los resultados en el cual podremos desarrollar las conclusiones y sugerencias, todo ellos sustentado con material bibliográfico y las demostraciones contenidas en los anexos de este trabajo de investigación.

El autor

INDICE

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración Jurada de Autenticidad	v
Presentación.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	
Aproximación temática	2
Trabajos previos	4
Teorías relacionadas al tema	6
Formulación del problema	39
Justificación del estudio	40
Objetivos	41
Supuestos jurídicos	41
II. MÉTODO	
2.1. Tipo de Estudio	43
2.2. Diseño de la investigación	43
2.3. Categorización de Sujetos.....	44
2.4. Población y muestra	46
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
2.6. Método de análisis de datos	48
2.7. Tratamiento de la información: Unidad de Análisis.....	49
2.8. Aspectos Éticos	

III. RESULTADOS	50
3.1 Análisis de Fuentes Documentales.....	51
3.2 Análisis de Entrevistas.....	54
IV. DISCUSIÓN.....	79
V. CONCLUSIONES.....	84
VI. RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIAS	89
ANEXOS	93
ANEXO 1 Fotos	94
ANEXO 2 Guía Análisis documental	98
ANEXO 3 Matriz de consistencia.....	100
ANEXO 4 Guía de entrevista	102

Resumen

La presente tesis tuvo como propósito identificar la carencia de tiempo que poseen los fiscales para emitir acusación ante el poder judicial; dado que en el nuevo mecanismo procesal donde se introduce el proceso inmediato con referencia a delitos flagrantes no se está valorando el lapso adecuado para la realización de las diligencias respectivas; puesto que en 48 horas no se desarrolla debidamente los principios procesales o derechos constitucionales que un investigado requiere.

Es así, que tenemos al nuevo modelo procesal penal que rige nuestro sistema, el cual llegó a través del Decreto Legislativo 1194, donde se regula el proceso inmediato, siendo este uno de los procesos que trajo el Nuevo Código Procesal Penal (2004) por lo que en la normativa procesal encontramos instituciones novedosas donde se observa su naturaleza acusadora a diferencia de años atrás que se realizaban reformas procesales con un modelo inquisitivo cambiando los sistemas de administración de justicia, adecuándose más a un estado de derecho; sin embargo así como ha traído beneficios, también obtuvo perjuicios que en esta ocasión nos llevara a no contar con una investigación eficaz por parte del Ministerio Público.

En consecuencia, mi objetivo general se basa en explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia, siendo posible ello, mediante el uso de las técnicas de entrevista y encuesta. En virtud a ello, se quiere concluir que el proceso inmediato es un sistema que actualmente contiene deficiencias que da acceso a no realizar eficazmente investigaciones ante un hecho delictuoso.

PALABRAS CLAVES: proceso inmediato, flagrancia, debido proceso, medios probatorios, plazo razonable, acusación fiscal.

Abstrac

The present test had the effect of identifying the lack of time for prosecutors to issue an accusation before the judiciary; given that in the new procedural mechanism where the immediate process is introduced with reference to flagrant crimes is not evaluating the appropriate time for the completion of the respective proceedings; since in 48 hours it was not developed before the procedural principles or constitutional rights that a researcher requires.

Thus we have the new criminal procedure model that our system, which was approved through Legislative Decree 1194, which regulates the immediate process, this being a process that brought the New Code of Criminal Procedure (2004) so that in the procedural normativity are new novelties where its nature is observed that is attributed to a difference of years ago that procedural reforms were carried out with an inquisitive model changing the systems of administration of justice, adapting more to a state of law; However, as it has brought benefits, it has also been won on this occasion because we do not have an effective investigation by the Public Ministry.

Consequently, my general objective is based on explaining whether the time factor in the collection of tax accusation in immediate processes is sufficient due to flagrancy, this being possible through the use of interview and survey techniques. In case it is, we want to conclude that the immediate process is a system that currently contains deficiencies that give access to not effectively conduct investigations in the face of a criminal act

KEYWORDS: immediate process, flagrancy, due process, probation means, reasonable term, fiscal accusation.

I. INTRODUCCIÓN

APROXIMACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación se encuentra relacionada con el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia que realiza el Ministerio Público ante el Poder Judicial, procurando obtener celeridad procesal y así apremiar la carga que normalmente se acostumbra tener; pero sin vulnerar principios procesales o atentando con derechos constitucionales que regula nuestro Estado.

Es así, que tenemos al nuevo modelo procesal penal que rige nuestro sistema, el cual llegó a través del Decreto Legislativo 1194, donde se regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, siendo este quien modificó artículos del Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Esta normativa procesal contiene instituciones novedosas donde se observa su naturaleza acusadora a diferencia de años atrás que se realizaban reformas procesales con un modelo inquisitivo cambiando los sistemas de administración de justicia, adecuándose más a un estado de derecho.

En este orden de ideas, uno de los objetivos del actual proceso penal es que se desarrolle a través de procesos rápidos, con gran simplicidad y con menores costos, tanto económicos como en recurso humano, que a su vez vayan de la mano con resultados efectivos contando con sanciones drásticas proporcionales al daño causado por el ilícito penal.

Es por ello, que con la nueva legislación que brinda el Código Penal del 2004 el Ministerio Público conduce desde un inicio las investigaciones preliminares con participación de la Policía Nacional del Perú, quienes adjuntan los elementos de convicción para el área de investigación; donde se puede observar la apertura del juicio oral y el papel relevante del Fiscal que ayuda a que el imputado asuma la responsabilidad de su condena.

De esta manera, el objetivo de la investigación es explicar si es suficiente el factor tiempo para la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia, siendo necesario, cuando se requiere; recabar las pruebas necesarias que aseguren y resguarden su pretensión ante el Poder Judicial al momento de formular acusación.

Es necesario aumentar medidas que resguarden la lucha contra la delincuencia; por lo que se requiere la modificación del plazo de detención en flagrancia en los procesos de naturaleza especial; debido a que el Fiscal y la Policía Nacional del Perú no podrán ejercer eficientemente su labor y carecerán de evidencias para demostrar el hecho delictivo. Por lo que se puede señalar que el tiempo de los actos de investigación no se encuentra de acuerdo a nuestra realidad.

Hoy en día, el Fiscal en representación del Ministerio Público realiza la investigación del delito durante 24 horas para presentar acusación ante el Poder Judicial; aunque con la última modificatoria a través de una reforma constitucional del congreso de la república se publicó la ley N°30558 que modifica el literal F del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú donde se amplió el plazo máximo de una detención policial en casos de flagrancia ; es decir de 24 paso a 48 horas, quedando de la siguiente manera:

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término". (El Peruano, 2017)

Sin embargo, aún el tiempo es considerado muy escaso, debido a todos los cuidados necesarios que debe tener en cuenta para formular el requerimiento de acusación ante el Poder Judicial ya que las pruebas e indicios obtenidos servirán para fundamentar la teoría del caso.

El proceso inmediato, es una forma de reducción procesal basados en los principios de celeridad procesal y economía procesal; que ha traído un gran impacto y varios cambios para nuestra legislación, como por ejemplo hacia el

Fiscal ya que de forma facultativa paso a tomarse su intervención de forma obligatoria en el proceso inmediato.

Entonces, se puede establecer que este proceso inmediato es beneficioso para la ciudadanía siempre y cuando cuente con la debida motivación por parte del Ministerio Publico y solo podrá conseguirlo a través de una adecuada proporción del tiempo que deberá tener para realizar todas las investigaciones necesarias. En nuestro código existen formas de como ejecutar un proceso inmediato, pero concretándose a la realidad se observa la falta de preparación que se tiene.

La carga procesal que tienen las diferentes instituciones del Poder Judicial es demasiada, pero a medida a la incorporación de este proceso especial se han llevado procesos rápidos, como por ejemplo omisión a la asistencia familiar y el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Asimismo, en muchas ocasiones por falta de tiempo al momento de recolectar medios de pruebas se opta por la derivación del acontecimiento delictuoso; es decir hacia el proceso común; debido al plazo que tiene el representante del Ministerio Publico ya que es demasiado carente, entonces es aquí donde no hacemos la siguiente pregunta ¿Es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia?

En el Perú, como se ha argumentado en muchas ocasiones; no solo debe establecerse leyes sino encontrar la aplicación de acuerdo a nuestra realidad, para que recién ahí, llevar procesos rápidos sin encontrar déficits en la aplicación ya que lo que se quiere erradicar la carga procesal y a la vez se llevará procesos debidamente objetivos y eficientes.

TRABAJOS PREVIOS

Gisel India (2013) en su Tesis *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual Proceso Penal, estudio de las sentencias absolutorias admitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011*, el cual tiene en sus principales conclusiones que sirven de antecedente a mi tema donde “En la investigación preparatoria se observa que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera

individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio.

Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación.”

El Ministerio Público es un organismo autónomo que con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal refuerza la importancia de su rol ya que cumple con una función de titularidad de ejercicio de la acción penal donde actuara de oficio de la mano con la Policía Nacional del Perú; es decir el Fiscal será encargado de la investigación del delito por lo que se requiere de mucho cuidado al momento de recabar pruebas. En la tesis citada muchas veces cuando existen plazos cortos no se presentan adecuadamente los hechos, poniendo en tela de juicio la profesionalidad del fiscal.

Según Meneses (2015), en su tesis *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*, el cual tiene en sus principales conclusiones que sirven de antecedente a mi tema “son que el procedimiento inmediato no está debidamente regulado, debido a que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptica y eficaz.

No existe un plazo estricto para realizar la actividad procesal, el plazo razonable se deberá determinar de acuerdo a cada caso en concreto.

Para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, se deberá tener en consideración: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales en cada caso en concreto.

Mediante la implementación del Procedimiento Especial para Delitos Flagrantes se reducirán y delimitarán los plazos del fiscal para realizar la investigación, con lo que se evitará que el Fiscal se exceda en los plazos de investigación para delitos flagrantes.”

Como todo ordenamiento siempre hay controversias con respecto a su aplicación debido a que es distinto plasmarlo en un papel que contrastarlo con la realidad, es por ello que existen opiniones en contra y a favor como, por ejemplo, se habla la vulneración de principios y derechos o como también la efectividad en disminución de la carga procesal. Asimismo, el delito cometido dependerá de la intensidad o impacto que cause en nuestra sociedad para saber cómo tratarlo. Por lo que el Ministerio Público debe encontrar la manera de respetar sus plazos, a pesar de que hay ocasiones que el Fiscal requiere de más tiempo para recolectar medios probatorios eficientes que convaliden su acusación.

Según Bach Adolfo (2016) en su tesis *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y su derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016*, el cual tiene en sus principales conclusiones que sirven de antecedente a mi tema "indica que un proceso inmediato por flagrancia no hay respeto por los requisitos que deben tener toda acusación, vulnerando de esta forma el principio acusatorio y recalca que esta transgresión es del resultado de la excesiva celeridad debido a que hay una incorrecta interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable"

Con respecto a lo citado se sabe que existen muchas versiones las cuales se acogen a este tipo de resultados ya que si es muy cierto hay hechos delictivos que se acogen perfectamente al proceso inmediato por flagrancia, pero existen otros que por su complejidad y existiendo el requisito de flagrancia no hay una convicción total de la culpabilidad debido al escaso tiempo o por qué no decirlo; a una mala interpretación.

Según Vania Angulo (2010) en su tesis *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*, el cual tiene en sus principales conclusiones que sirven de antecedente a mi tema donde establece "que este derecho no debe contar con dilataciones innecesarias porque causa daño al proceso y es un derecho reciente pero cuya creación fue con jurisprudencia de los tribunales internacionales, quienes resguardan el debido tiempo de un proceso"

En esta tesis, la cual proviene de la universidad austral de Chile no debe olvidarse que con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable lo que se quiere acceder

a una tutela jurisdiccional efectiva en donde cuente con un procedimiento reglado que alcanzando a la obtención de justicia.

TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA

Uno de los tantos conceptos sobre el marco teórico, es “el soporte teórico científico de la investigación” (Valderrama, 2008, p.134). Esto nos da a entender que el problema tiene que respaldarse en la información que se ha recopilado, ya que se tiene en cuenta que se investigara y estará contenido dentro de la información que se dispone.

El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios

A continuación, se desarrollará conceptos básicos y previos para poder lograr un mejor panorama de la problemática a estudiar.

El tiempo

Según el Diccionario de la lengua española nos menciona que es una dimensión física que nos admite establecer cómo se dará cada acontecimiento, estableciendo un pasado, un presente y un futuro, y cuya unidad en el sistema internacional es el segundo.

Al respecto, se puede decir que el tiempo es una vertiente que está presente en nuestras vidas, debido a que nos permite apartar acontecimiento que a cada instante se están modificando de manera secuencial y si lo relacionamos con el ámbito judicial nos podremos percatar que el tiempo cuenta con mucho valor para nuestra legislación ya que, a través de él, una persona puede obtener justicia pronta, porque se podrá desarrollar un proceso coherentemente y a la vez cumplir con respetar derechos fundamentales.

Sin embargo, desde hace muchos años se ha estado desperdiciando de manera innecesaria debido a que; existen diligencias o actos de investigación redundantes que se llevan de forma tradicional, dando como resultado una inadecuada forma de aprovechar cronológicamente el tiempo.

La prueba

Según el Diccionario de la lengua española nos menciona que es la conciencia, el argumento, el instrumento u otra alternativa con que se pretende manifestar y hacer patente la verdad o falsedad.

De esta manera se puede hacer notar la importancia de la prueba, porque es donde se puede sustentar alguna pretensión y a la vez en el ámbito judicial se puede convertir en una actividad probatoria que se admite por requerimiento del Ministerio Público o también de los involucrados del proceso.

Por ello, “la importancia de la prueba ya que compone uno de los temas de mayor efervescencia en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades” (Sánchez, 2004, p.633).

De lo anterior, el autor menciona debido que es el Juez quien tendrá la facultad para decidir la aprobación de las pruebas ya que a través de él se valorarán por ello; se deberá contar con la pertinencia necesaria dado que lo último que quisiéramos es que sean prohibidas por nuestra legislación.

Esta actividad procesal quiere obtener el convencimiento del magistrado en referencia a la veracidad de las afirmaciones de acontecimientos realizadas por sujetos procesales, en otras palabras, son instrumentos de convicción que pueden ser acreditados por cualquier prueba.

Respecto al objeto de la prueba, el Nuevo Código Procesal Penal en su título II Los Medios de Prueba, artículo 156 inciso 1 y 2 dice lo siguiente:

1. Son objeto de prueba los acontecimientos que se refieren al hecho delictivo, es decir la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil procedente del delito.
2. No se consideran objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.

Del párrafo anterior, podemos deducir lo siguientes; y esto es la correlación que debe existir en los medios probatorios y en el delito cometido, ya que a través de

esta interconexión se podrá recabar todos los indicios correctamente sin ser desestimadas por el juez.

En este artículo nos menciona la secuencia que deberá existir para comprobar la responsabilidad del investigado, estimar su pena punitiva y así también la protección que se le dará al agraviado para lograr resarcir el daño cometido, no por completo, pero sí lo más cercano a ello.

Finalmente, se agrega el cuidado que se debe tener con las pruebas ya que muchas veces por la necesidad de tenerlas se confunde lo que realmente es una de ellas; por lo que se cometen errores.

Medios de Prueba

Los Medios de prueba que podemos observar se encuentran debidamente detallados a partir de la sección II Título II Capítulo I del Nuevo Código Procesal Penal del 2004

La Confesión: Se encuentra regulado en el artículo 160 del NCPP, este medio de prueba tendrá que provenir del imputado y deberá ir de acuerdo con los cargos o imputación que se le deriven; es decir son las aceptaciones que realiza contra uno mismo donde se declara la autenticidad de un hecho y por ende se contarán como válidas cuando estén correctamente confirmadas por otros u otros elementos de persuasión, así también cuando sean exhibidas desenvueltamente con un estado mental normal y ante un Juez o fiscal contando con la sinceridad y espontaneidad.

El Testimonio: Se encuentra regulado en el artículo 162 del NCPP, donde nos indica que cualquier persona es apta para rendir un testimonio menos aquellas personas declaradas inhábiles por razones conforme a ley ya que para tomarlas en cuenta es necesario verificar la capacidad física como mental por lo que a través de las pericias correspondiente corroboran lo mencionado.

Hay que tener presente que; aquella persona citada como testigo tendrá la obligación de asistir salvo las oposiciones establecidas por nuestra legislación, pero si no fuera el caso; el testigo responderá solo con la verdad.

La Pericia: Se encuentra regulado en el artículo 172 del NCPP donde nos indica que es un medio de prueba que se maneja para el mejor esclarecimiento de

algún acontecimiento que implique de naturaleza técnica, científica o artística y culturales.

Por lo que el juez, el Fiscal en casos de prueba anticipada podrán solicitarlo donde escogerá a algún especialista ya sea en servicio del Estado o de acuerdo a los designados o inscritos

El Careo: Se ubica a partir del artículo 182 del NCPP donde nos dice que se da cuando se quiere corroborar lo indicado por un imputado, testigo o agraviado; es así que al observar ciertas incongruencias cuyo esclarecimiento necesite de estos, se realizara el careo.

Asimismo, hay que tener en cuenta que existen ciertas reglas que se debe seguir al momento de realizar este medio probatorio y entre una de ellas es que si el agraviado es menor de edad no podrá enfrentarse con su investigado,

La Prueba Documental: Se regula en el a partir del artículo 184 del NCPP donde establece que es cualquier documento que ayude al esclarecimiento algún proceso judicial que se lleve; por ende, quien lo posea tendrá la obligación de darlo a conocer.

En la etapa preparatoria el representante del Ministerio Público podrá solicitarlo aquella persona que posea este documento y si existiera algún inconveniente lo solicitara mediante el magistrado con su respectiva orden de incautación; sin embargo, los documentos que no presenten autoría no podrán valorarse debido a que carecería de legalidad.

Según nuestro ordenamiento son consideradas pruebas documentales los manuscritos, fotocopias, fax, películas, fotografías, radiografías, grabaciones, dibujos, medios que contengan registros de sucesos, entre otros similares.

El Reconocimiento: Establecido a partir del artículo 189 del NCPP donde nos permite saber que este medio de prueba se realiza cuando se quiere identificar la responsabilidad del imputado por lo que este se tendrá que presentar para observar si la persona agraviada lo reconoce atribuyéndosele la comisión del delito.

En nuestro ordenamiento nos explica que se podrá utilizar el reconocimiento a través de fotografías, voces, sonidos y cualquier objeto que permita la

identificación. Asimismo, se utiliza el reconocimiento para devolver cosas, las cuales serán exhibidas y ante ello la persona deberá describirlo para confirmar su propiedad.

La inspección judicial y la reconstrucción: Se encuentra regulado a partir del artículo 192 del NCPP donde nos indica que estas son ordenadas por el magistrado o también el representante del Ministerio Público en la etapa de investigación preparatoria.

Cuenta con la finalidad de obtener la verificación de huellas u otros medios que se allá dejado por el acontecer del delito para así lograr la reconstrucción y permita la constatación del acontecimiento delictuoso efectuado o aquel que se pueda efectuar, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas.

Las pruebas especiales: Son aquellas Pruebas que encontramos en nuestro ordenamiento a partir del artículo 195 del NCPP; iniciándose:

Levantamiento de cadáver. - Es aquí que encontramos a una persona fallecida en circunstancias sospechosa donde existen detalles que su origen fue debido a un hecho punible, por ende, se realizara el levantamiento del cadáver, con ayuda de la Policía Nacional del Perú área de criminalística.

Existe una labor del Fiscal donde será quien dirige dicha prueba especial con el acompañamiento del médico legista y del personal policial, sin embargo, si la zona de la ubicación del cadáver se encontrase en emergencia le delegará el levantamiento al personal de las fuerzas armadas o de la Policía Nacional del Perú, pero se recalca que el Ministerio Público deberá tener el conocimiento debido.

Por consiguiente, una vez efectuado dichos supuestos se procederá a dar cuenta al Ministerio Público dentro del plazo de 24 horas más el tiempo transcurrido de distancia y si es posible entregar el cadáver de forma inmediata.

La Necropsia. – Esta se dará cuando exista una alta probabilidad de que dicho fallecimiento se efectuó por un caso de criminalidad lográndose con la necropsia saber el motivo de la muerte.

La necropsia no siempre es obligatoria debido a que los accidentes en un transporte o también ocasionados por algún desastre natural no requieren de

dicho medio de prueba ya que solo bastará con la identificación salvo que la muerte sea a cargo la conducción del medio de transporte por lo que en las demás circunstancias será a pedido de parte o familiares.

Asimismo, se debe contar con un perito quien será el encargado de hacer uso de la prueba y con el fiscal indicara si podrá realizarse en el acto de los abogados o que se acredite por solicitud de parte.

Embalsamamiento de cadáver. - Se efectuará cuando allá indicios de un homicidio doloso o por alguna sospecha de existencia de criminalidad por lo que el representante del Ministerio Público podrá dar visto bueno en su ejecución o disponer el embalsamamiento con su perito correspondiente y si fuera el caso la incineración solo podrá ser autorizado por el juez luego de haber expedido sentencia.

Examen de viseras y materiales sospechosos. - Este medio de prueba se dará cuando exista la sospecha que el fallecimiento fue realizado por un caso de envenenamiento, donde el profesional correspondiente realizara un análisis de las vísceras o cualquier materia del cadáver que permita la confirmación de esta sospecha. Posterior a ellos se ubicarán las pruebas en un envase cerrados y lacrados hacia el laboratorio establecido, así también se podrán dar a conocer en la audiencia de juicio oral con el fin de aclarar dicho acontecimiento.

Examen de lesiones y de agresión sexual. - En este medio de prueba cuando se trate de lesiones lo que querrá el perito es indicar que causo dicha lesión y si como consecuencia de ello, allá surgido deformaciones o lesiones permanentes hacia el agraviado para que así sea tratado conforme a ley.

Por otro lado, en caso de agresión sexual se contará con la debida delicadeza por lo que existirá mucha rigurosidad desde que comience dicho examen, donde el medico encargado lo efectuara acompañado de un auxiliar si este lo sugiere o también permitirá el acceso de alguna persona que solicite la persona examinada.

Examen en caso de aborto. – Lo que se quiere con este examen es descubrir algún tipo de indicios de la preexistencia del embarazo y con ello la interrupción

del mismo, quien lo cometió y cualquier circunstancia que indique la gravedad del hecho

La preexistencia y Valoración. - Lo ubicamos a partir del artículo 201 del NCPP donde una de las pestañas en la que se aplica son en los delitos contra el patrimonio y es aquí donde deberá comprobarse el hecho delictuoso que podrá ser obtenido por cualquier medio idóneo.

Por lo general lo que se busca es que se resarza el daño cometido y también la intensidad del daño producido, sin embargo, se efectúa a través de un perito, pero este podrá variar si las investigaciones requieren de otro especialista.

Derecho al plazo razonable

En nuestra actualidad la reforma procesal penal poco a poco está implementando a todos los distritos de nuestro país; ya que lo que se quiere conseguir es que el nuevo sistema acusatorio funcione correctamente, para que así exista una respuesta rápida de la justicia cuando la sociedad recurra a ella, sin contar con un excesivo tiempo en los procesos penales, debido a que se quiere respetar derechos humanos.

Se define como un área de tiempo que se ubica en nuestro ordenamiento conforme a ley, ya sea por el juez o los involucrados teniendo presente que se llevara en un acto procesal” (Chanamé, 2009, p.433).

Con esta definición logramos comprender que el plazo razonable contribuye a una adecuada adaptación de cualquier legislación en un proceso penal, dado que es un derecho de los involucrados para poder sobrellevar algún nuevo procedimiento.

El Derecho al concepto del plazo razonable lo encontraremos en diversos instrumentos internacionales, por ejemplo:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos; nos indica lo siguiente:

Artículo 7.5.-Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

Artículo 8.1.-Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Frente a lo establecido anteriormente, se puede indicar que cualquier persona que se encuentre en una condición de detención se deberá de igual forma velar por sus intereses, sin vulnerar ningún derecho por la situación que se encuentre. Asimismo, este se someterá a un proceso si fuese necesario ya que a través de las investigaciones se confirmará su estado legal respetándose su derecho de defensa y atribuyéndole todo lo necesario para que este sienta la imparcialidad al momento de llevarlo a juicio.

Hay que tener presente para que esto se concrete se contara con un tiempo el cual ira de acorde a los medios de prueba, que poco a poco irán recolectando; este plazo razonable permitirá que no exista omisiones ni para la parte agraviada ni para el imputado; es así que al ejecutar este derecho se podrá observar que aquellos procesos especiales provenientes del nuevo Código Penal del 2004 no perjudicaran a la sociedad sino que cumplirán con el fin establecido y este es resolver casos fáciles y rápidos no ocasionándole ninguna perjuicio a nuestra sociedad.

“La aplicación gradual por contraste de la aplicación del plazo para investigar requiere, con carácter necesario una serie de indicadores de viabilidad” (Bernal, 2003, p.718).

La prueba prohibida

“[...] Después de la guerra mundial, [...] gano fuerza la opinión de que algunos tipos de pruebas ilícitas no deben utilizarse en juicio - pese a estar dotadas de valor probatorio” (Damaska, 2015, p. 31)

La prueba prohibida es uno del caos más complejo que hoy en día se están tratando, dado que la ilicitud de pruebas está agarrando fuerza en todos los procesos judiciales, sin embargo, con el afán de combatir esta acción ilícita se promueve sanción ante esta situación.

El plazo razonable en el Debido Proceso

El debido proceso es un principio legal que tiene como finalidad hacer respetar los derechos legales que le corresponden a una persona, por ende; en nuestra legislación se le considera como un principio procesal, el cual velara por asegurar un proceso equitativo, justo y ordenado donde se permitirá ser escuchado y que se tome en cuenta las pretensiones ante el juez.

“La voz proceso es una de las tantas que se utilizan de forma multifocal en el lenguaje corriente y, particularmente, en el mundo jurídico. Castizamente, significa acción de ir hacia delante y transcurso de tiempo y conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno, etcétera” (Alvarado, 2010, p.189).

De esta manera el autor nos explica como el término del proceso se caracteriza por seguir una secuencia la cual se encuentra atribuido el plazo razonable ya que es una de las características que conforman el proceso judicial.

Asimismo, el debido proceso logra que los justiciables puedan incorporar la tutela judicial efectiva a través de un proceso que cuente con principios y garantías para alcanzar la anhelada justicia. En nuestro ordenamiento se indica que el plazo razonable se encuentra implícitamente en el debido proceso y en la tutela jurisdiccional ya que incorpora un respeto a la dignidad de la persona humana.

Debido a ello, el plazo razonable se incorpora al debido proceso ya que este derecho por si solo es apreciado como una ventaja que tiene origen en declaraciones e instrumentos internacionales, por lo que cuenta con un carácter amplio e impreciso dando como resultado un reconocimiento y acogida de los ordenamientos jurídicos de los países que se sometieron a tal derecho

De lo expuesto, el plazo razonable se involucra con el debido proceso ya que ambos permiten resguardar los derechos de los justiciables y esto no solo se observa en nuestra legislación sino también a nivel internacional por lo que su valoración nos permite acreditar que seguimos un lineamiento correcto que busca dar una respuesta rápida a cualquier conflicto presentado por la sociedad, pero sin omitir ningún derecho.

Es por ello, que siempre debe tenerse presente para que el ciudadano perciba que las leyes no solo se emiten por emitir, sino que se contrastan con la realidad a pesar de las deficiencias existentes en nuestro ordenamiento.

De esta manera se puede deducir la importancia del requerimiento fiscal porque es en donde el Fiscal desarrolla los elementos legales del hecho punible dándose así, la persecución del delito, sin embargo, a pesar de la delicada preparación de esta pretensión, muchas veces se limita en el tiempo por lo que existe una carencia en la realización del hecho punible.

El debido Proceso

En estos tiempos el debido proceso se ha convertido en un medio por el cual se concretiza el respeto por los derechos fundamentales de cada ser humano, por lo que se deberá ser efectivo sin ninguna distinción, estableciéndose así; un debido acceso.

Es por ello, que se podría definir como un mecanismo que permite contar con la plena seguridad que aquella controversia presentada conto con una solución eficaz; dado que pasara por una serie de actos que logran obtener la información debida para finalizar con una conclusión. En ese sentido, se resguardará el ejercicio de la titularidad del derecho debido a que contará con un conjunto de requisitos que se evaluarán en un proceso judicial.

En consecuencia, el Estado será quien ejecutará su rol normativo para que se resguarde la imparcialidad en una debida diligencia, que en definitiva serán basadas en hechos y no suposiciones para el cumplimiento de las líneas investigativas. Asimismo, el debido proceso es apreciado por los juristas especializados como “el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal” (Nogueira, 2004, p.103).

De esta manera existe una participación activa de nuestro Estado, que a través de su carácter sancionador; es decir su ius poniendi cumple con castigar a todos aquellos individuos que cometan actos delictivos y a su vez causen peligro al bien protegido.

En otras palabras, se puede determinar como un derecho fundamental que se dará de manera subjetiva y publica con el objetivo de que sus garantías integradas se desarrollen en el proceso. Es así, que su debido cumplimiento da pie a una tutela jurisdiccional efectiva ya que existirá una valoración de justicia y dignidad humana. El libre acceso a la jurisdicción; es decir a esa determinación irrevocable del derecho en un caso concreto (Chamorro, 1994, p.18)

Derecho de Defensa

El Derecho de Defensa es aquel derecho que no puede ser condicionado; ya que todo ser humano lo posee de forma esencial y fundamental, el cual certifica la protección del procesado y sobre todo su posible condicionamiento de su libertad.

- a) Es un derecho constitucionalmente registrado, cuyo desconocimiento anula el proceso;
- b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y;
- c) El beneficio de la gratuidad. (Bernales, 1996, p.656).

Por lo tanto, el Derecho de Defensa abarca derechos fundamentales como por ejemplo al de igualdad, debido a que todos los involucrados en un conflicto se les deberán otorgar indiscutiblemente; sin embargo, encontrar el equilibrio entre las partes procesales es difícil.

En este sentido, el derecho constitucionalmente establecido tiene toda persona y lo pedirá para su plena ejecución ante el órgano jurisdiccional encargado para que pueda llegar a una pronta solución, lamentablemente se observa en la actualidad que hay un problema que trasgrede la defensa, por lo que se deberá presentar su reclamo a la justicia.

“El derecho de defensa representa la piedra angular del proceso [...]” (San Martín, 2006, p.116); por lo que, sin importar el tipo de proceso o materia jurídica, siempre deberá prevalecer este derecho ya que no es una opción sino obligación del que lo requiera.

Asimismo, en el ámbito penal también posee una importancia indiscutible ya que a través de este derecho los sujetos procesales contarán con las herramientas necesarias para que en el ámbito jurídico puedan enfrentarse, contando así con un equilibrado debate que se reflejara como garantía frente al Poder del Estado.

“[...] los derechos constitucionales cuentan con gran influencia porque va más allá de la relación de ciudadano y el estado. Han adquirido un ‘efecto de irradiación’ sobre el entero sistema jurídico” (Alexy, 2007, p.145).

Ahora bien, este derecho fundamental permite que una persona demandada haga lo necesario para defenderse, pero valiéndose de las garantías lícitas; sin embargo, se han visto casos que simplemente no lo desarrollan como debería, trasgrediendo indubitablemente la libertad del procesado.

El Derecho de defensa también es reconocido como principio que se encuentra registrado constitucionalmente como el NCPP y es señalado como inviolable. En nuestra legislación se hace valer este principio informándole al procesado todos sus derechos; a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, a concederle un abogado de su elección o de oficio para que así cuente con su defensa preparada. “Es el derecho a ser informado debidamente del motivo que ha generado la detención de la persona y otros temas vinculados” (Angulo, 2016, p.42)

Formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

El proceso inmediato se encuentra regulado en el nuevo Código Procesal Penal del 2004, exactamente en la Sección I del libro V, denominado procesos especiales cuya finalidad es utilizarlo como mecanismo de simplificación procesal.

La Acusación Fiscal

Es aquella atribución que proviene por parte del Ministerio Público, la cual cuenta con la finalidad de poder procesar jurídicamente a una persona, por la presunta realización de algún acto delictivo, por ende, se analizará al individuo, su hecho cometido, su forma de tipificación, sus indicios de prueba, su posible reparación civil y si requiere de alguna pena privativa de libertad.

Por lo tanto, se puede decir que la acusación se encuentra dentro del proceso, cumpliendo así, su actuación acusadora que permitirá fijar límites a la sentencia; sin embargo, esta deberá efectuarse de forma concreta ya que si no es así; la figura de desarmaría.

La acusación empieza a través de una solicitud formulada por el fiscal, quien vendrá a tomar un papel de titularidad en la acción penal, dado que será el quien solicitará al órgano jurisdiccional correspondiente, que determinado caso se investigue desarrollándose debidamente con las etapas procesales correspondientes.

En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116:

La acusación fiscal es una jornada realizado por parte de la Fiscalía por lo que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública [...]. Se argumenta e induce la pretensión penal; es decir, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se atestigua que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está forzada a acusar cuando las averiguaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al inculpado.

Aquí se determinó que el juez penal será quien tenga el control de la legalidad sobre el ejercicio de la acción penal; esto significaría que quien sea acusado por parte del Ministerio Público necesariamente deberá contar con el permiso del Juez ya que será este quien evaluara si lo solicitado se encuentra de acuerdo a los requisitos que establece la ley.

En otras palabras, se querrá obtener una acusación debidamente motivada de forma interna como externa; dándose así, el desarrollo de los elementos que el Fiscal utilizara para dar convicción que su pretensión es la correcta; de modo que a través de sus criterios facticos y jurídicos fundamentaran la decisión de pedir pena o reparación civil contra el acusado.

Es por ello que el fiscal a cargo de la acusación como el abogado defensor deberá presentar su teoría del caso debidamente fundamentada y esto es porque

a través de esta se podrá probar los hechos. “Es la estrategia sobre los hechos que se van a presentar durante el juicio oral, efectuándose de forma clara, contundente y con fundamentación.” (Estacio, 2009, p.45).

Asimismo, "el Ministerio Público debe realizar la investigación del delito siempre de manera objetiva y completa" (Neyra, 2010, p.274); es decir el fiscal no debe guardar ningún tipo de información ya que podría afectar el proceso.

Mecanismo de simplicidad procesal

Este mecanismo de simplificación procesal permite quitar etapas que no son necesarias en nuestro ordenamiento penal para que así se consiga un resultado célere y anticipado, protegiendo el derecho a un debido proceso y también la vulneración de derechos fundamentales

Esto significa que, la inserción de estos mecanismos simplifica torios, en nuestro ordenamiento procesal penal, se inician como respuesta a las experiencias procesales burocrático-rituales, congénitas a la tradición procesal europeo continental, que asociadas a la expansión del derecho penal sustantivo; generan la repleción de la carga procesal, altos niveles de población carcelaria en condición de procesados sin condena e ineficacia que se traduce en amplios márgenes de impunidad. (Brousset, 2009, p.82).

De lo anteriormente actuado, se establece que los procedimientos especiales cuentan con la finalidad de hacer respetar la simplificación en los procesos judiciales para que así, se pueda disminuir el tiempo excesivo en un proceso penal ya que conforme pasa el tiempo los conceptos tradicionales cambian por lo que hoy en día se debe adecuar a los tiempos actuales preponderando los principios de celeridad y economía procesal que se caracterizan entre otros como características primordiales de nuestra moderna legislación.

“la economía procesal trata de lograr los mejores resultados con menos empleos posibles de actos logrando así reducir y lograr un proceso que no vulnere el debido proceso [...]” (Torre, 2009, p.241); es por ello que su aplicación permite que los procesos mejoren, dado que con una economía adecuada se llegaran a resultados mejores y sobre todo con un mejor acceso.

Es por ello que los principios de economía y celeridad procesal son de suma importancia debido a que el primero permite evitar que por actuaciones

redundantes se quiera extender el proceso o procedimiento que se está llevando trayendo como consecuencia gastos económicos innecesarios para las personas que quieran acudir a la justicia por lo que implicaría un excesivo esfuerzo por parte de los solicitantes y por tanto el segundo ayuda a la administración de justicia ya que permite manifestaciones concretas con resultados favorables para los involucrados.

La celeridad procesal surge como principio dirigido a la actividad procesal, ya sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, con la finalidad de que las diligencias judiciales se efectúen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. (Canelo, 2006, p.4)

Al respecto, el principio de celeridad procesal se enfoca netamente al procedimiento penal ya que a través de él se podrá establecer la duración del proceso, identificándose de esta manera la valoración del tiempo y la respuesta de la justicia que los involucrados requieren. En nuestro país este principio cobra mucha importancia debido a que existe un resultado beneficioso al concretizarlo ya que ayudara a que el ciudadano tenga confianza y a la vez cuente con seguridad jurídica, expectativa que se considera oportuna para la pronta respuesta de los órganos jurisdiccionales.

Sin embargo, que en nuestra actualidad el eficientísimo procesal está ejecutándose de poco a poco ya que a pesar de que el principio de celeridad existe en nuestra legislación hace muchos años falta hacer ajustes requeridos para una reforma integral que en definitiva no podrá realizarse si no cuenta con el debido apoyo de los operadores jurisdiccionales y de los usuarios del servicio judicial.

Finalmente, hay que precisar que estos mecanismos simplificadorios están abocados en procesos especiales con características específicas, para que de esta forma se pueda reducir el proceso penal común tomando en cuenta con los principios de celeridad y de economía procesal, los cuales son rectores en todo procedimiento judicial ya que a través de ellos se garantiza que tanto el agraviado como el acusado tengan una pronta respuesta sin contar con gastos económicos innecesario.

Proceso Inmediato

En los términos planteados por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CU-116:

El proceso inmediato es un proceso penal especial y además de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo aquellos casos en lo que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación.

De lo anterior se puede indicar que el proceso inmediato se caracteriza por ser un proceso especial que a su vez es muy diferente al ya conocido proceso común debido a que este abrevia etapas que normalmente se deberían realizar en el proceso penal; es decir tiene como criterio la simplificación procesal porque disminuye al máximo un proceso judicial dado que hoy en día se ha comprobado que muchas veces hay dilataciones innecesarias que se efectúan por simple ritualismo por lo que con este mecanismo de simplificación se cambia la forma de acceso a la justicia.

Asimismo, el Estado comenzó a racionalizar esta medida debido al aumento de la criminalidad y al no contraste que debería tener al sancionarlo de forma efectiva por lo que el instituto de naturaleza procesal trajo innovadores mecanismos resolutivos que conllevaron a tener resoluciones fáciles y rápidas sin perjuicio del delito establecido. Esto fue así ya que los delitos constituidos cuentan con flagrancia posibilitando que la medida especial se ejecute sin ningún inconveniente. “[...] proceso inmediato se ha configurado en base a circunstancias específicas de especial relevancia procesal, como lo es la flagrancia [...]” (Quispe, 2016, párr.10)

De este modo, se puede establecer que el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal que tiene la peculiar particularidad que omite la etapa intermedia dándose el libre pase de los hechos para el juzgamiento trayendo un gran beneficio de simplificación, economía y descongestionamiento de nuestro sistema de justicia penal.

Con respecto a su aplicación, el artículo 446° del Nuevo Código Procesal Penal nos detalla tres supuestos donde el representante del Ministerio Público podrá solicitar el procedimiento inmediato, los cuales son:

- a) El inculpado ha sido sobrecogido y capturado en flagrante delito; o,
- b) El inculpado ha declarado la realización del delito; o,
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado sean evidentes

De lo anterior mencionado, se indica que solo podrán ser utilizados los procedimientos especiales cuando existan situaciones o delitos específicos que permitan tener como resultado un proceso rápido, razonable y eficaz por lo que nuestro ordenamiento cuenta con estos tres supuestos que a la vez son diferentes pero que ayudan al fiscal a pedir ante el Poder judicial el requerimiento de proceso inmediato

Se define al proceso inmediato indicando “un especial proceso, el cual tiene como objetivo obtener la simplificación procesal que se guarda en los principios de economía y celeridad procesal, basándose en juicios de racionalidad y eficiencia” (Pandía, 2016. Prr.6)

En este orden de ideas, se puede confirmar la eficacia y la consideración de especial del proceso inmediato, debido a que es un instituto procesal que permite llevar un proceso penal mucho más fácil, sin vulnerar ni atentar contra principios ni derechos, sino todo lo contrario que por ellos son la ejecución de la implantación hacia nuestro ordenamiento.

“[...] aquel proceso especial en el que en aras de predominar con celeridad un proceso penal, el Fiscal, luego de culminadas las diligencias preliminares, sin necesidad de Formalizar la Investigación Preparatoria, ni transcurrir por la Etapa Intermedia, lleva su caso a juicio oral” (Ligan, 2015. párr.9)

De lo citado se puede establecer que procesalmente el Proceso Inmediato si abrevia la etapa procesal dado; dándose el juicio oral; es decir la oralidad de los hechos ocurridos facilitando la obtención de un proceso rápido el cual desarrollara el acceso a la tutela jurisdiccional.

Criticas del Proceso inmediato

Como todo proceso nuevo y especial surgen diferentes controversias u observaciones que a medida que pase el tiempo podremos disolver y verificar si efectivamente habrá que modificar algo, por lo estableció críticas con respecto:

La confesión del Imputado

Se regula en el inciso 2 del artículo 446 del código procesal penal, donde se establece que el representante del Ministerio Público podrá acceder a la incoación del proceso inmediato cuando presente alguna de estos tres enunciados; y entre ellos se encuentra que el imputado allá confesado la realización del hecho delictuoso dándose así la problemática sobre la base de su aplicación.

Hay que tener presente que el proceso inmediato no es el único procedimiento especial que se incorporó en el nuevo Código Procesal Penal y por ende no debe considerar a este como el más resaltante sobre los demás.

Según el inciso dos del mencionado artículo la confesión del hecho delictivo permite solicitar la incoación del proceso penal; sin embargo, basándonos textualmente en lo indicado se puede verificar la similitud que posee con las bases de aplicación de la terminación anticipada, trayendo consigo la redundancia de estas medidas resolutivas

La terminación Anticipada se encuentra regulada en el artículo 468 del CPP del 2004, que manifiesta que los procesos pueden terminar anticipadamente siempre y cuando el imputado o el fiscal lo soliciten, pero esto significaría que el imputado aceptaría todos los cargos presentados por el fiscal; asimismo la colaboración de este para la pronta aclaración del delito.

La Corte de Justicia no indica en el fundamento 1 del Acuerdo Plenario N° 05-2008/Cj-116 “Que la terminación anticipada es un proceso especial que cuenta como unos de sus objetivos la simplificación procesal”

Busca tener una respuesta rápida del órgano jurisdiccional y por ende el acceso a la justicia que todo individuo tiene derecho, razón por la cual se aprecia la redundancia e innecesaria la aplicación del proceso inmediato, salvo por el

tiempo establecido y los beneficios que se le obtengan de la confesión anticipada.

Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares

Esta premisa se establece en el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 446 inciso 3, donde la convicción de los elementos permite iniciar el proceso inmediato concretándose de esta manera la similitud sobre la aplicación del proceso de acusación directa.

Asimismo, hay que reconocer que el proceso inmediato trae consigo muchos beneficios en los delitos flagrantes, pero en las demás medidas en la que se solicita, se considera redundante, por lo que confundiría la figura ante los solicitantes de justicia.

La acusación Directa se ubica en el inciso 4 del artículo 336 del CPP que nos indica que el representante del Ministerio Público indica que cuenta con suficientes medios probatorios que establezcan la claridad del delito y a la vez la intervención del imputado y solo así podrá formular directa acusación, es por ello que al comparar estos supuestos cuentan con mucha concordancia.

La corte Suprema de Justicia mediante el Acuerdo Plenario N° 006-2010/CJ-11, nos señala: “Que la acusación directa da la potestad al fiscal de acusar directamente, pero teniendo en cuenta que se debió obtener todas las pruebas de su impunidad y a la vez se cumpla con el artículo 336 del Código Procesal Penal”

De lo antes expuesto se puede indicar que tanto el proceso inmediato como la acusación directa son mecanismo de simplificación procesal y ambos a su manera buscan el beneficio a la sociedad, pero a la vez resultaría innecesario este supuesto factico ya que existe una correlación en sus causas que no se encuentran debidamente detalladas por lo que la generalidad está presente.

Tratamiento en el Derecho Comparado

El proceso inmediato, es un procedimiento especial que se ha ido desarrollando no solo en Perú sino en diferentes países que ante la necesidad de combatir la

criminalidad y dar una respuesta rápido fueron implementándolo en su ordenamiento.

Al respecto, trayendo consigo el antecedente más cercano en relación al derecho comparado se establece en Italia dándole una denominación diferente ya que este lo divide en dos supuestos: el juicio directo denominado *Guidizzio direttissimo* y el juicio inmediato denominado *Guidizzio immediato* que se ubica en su proceso penal.

El primero mencionado, aprueba prescindir de la audiencia preliminar y es ante el Juez que pone al atribuido del delito si este es encontrado en flagrancia o simplemente cuando así lo amerite el pacto del fiscal y el acusado; y el segundo se dará siempre y cuando después de las investigaciones preliminares se evidencia la responsabilidad delictiva.

Sin embargo, comparándolo con lo establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano 2004 es conceptualizado como proceso especial que puede prescindir de la etapa intermedia dándose como resultado que el Fiscal solicite la audiencia de incoación ante el Poder Judicial.

Por otro lado, en la legislación chilena permite pedir la incoación del juicio solicitando una audiencia donde se lleva la investigación para que recién de ahí pase ante el juicio oral; aunque en este país su proceso inmediato se encuentra dentro de su proceso común y no es considerado como especial como ocurre en la legislación peruana.

Por su parte, en Colombia el fiscal solicita lo denominado adelanto de juicio y esto es cuando, existen suficientes medios probatorios que da como origen al acontecimiento delictivo evidenciándose su realización por el investigado.

Finalmente, hay que recalcar que Chile como Colombia realizan la incoación del proceso de simplificación, la formalización de una investigación en una audiencia y establece una correcta sanción penal para que este establezca su defensa.

Regulación en el Perú

En la legislación peruana se implementó por distritos judiciales poco a poco el Código Procesal Penal de 2004, trayendo consigo mecanismos de simplificación procesal que ha iniciado el Ministerio Público tenía la posibilidad de solicitar la

incoación del proceso de manera facultativa por lo que el Fiscal podía decidir si lo llevaba o no por vía judicial; pero a partir de la implementación del Decreto Legislativo N° 1194, surgieron cambios al proceso inmediato y entre ellos se encuentra la obligación que cuenta el Fiscal para incoar el proceso inmediato ante el Juez y asimismo modificaciones de artículos del Código Procesal Penal.

Por lo que, se puede establecer que este nuevo proceso de simplificación procesal tomo gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico debido a que omitió la opción o discreción del Ministerio Público para solicitarlo cuando infringía cualquiera de los supuestos establecidos en la norma y paso a establecer que el fiscal ya no tiene facultad sino la obligación que se lleve un hecho delictivo de acuerdo al artículo 446 del CPP.

Asimismo, en el ordenamiento normativo agrego nuevos supuestos de aplicación donde el delito de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en estado de ebriedad o drogadicción se encuentra facultados para procesos inmediatos sin cambio alguno.

Por último, trajo un nuevo procedimiento en audiencia ya que implemento la audiencia de incoación de proceso inmediato, audiencia de control acusación y audiencia de juicio inmediato que se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento, donde cada una de ellas cuenta con una función en el proceso inmediato.

Decreto Legislativo N°1194

Según el Artículo 1 del Decreto legislativo N° 1194 nos indica que la presente norma tiene como objeto regular el proceso inmediato en casos de flagrancia.

De lo mencionado se puede establecer que este decreto legislativo fue implementado para reforzar lo ya considerado proceso inmediato ya que en primera impresión no existía tanta exigibilidad ante su ejecución; sin embargo, hoy en día es uno de los mecanismos de simplificación procesal mayor utilizados en nuestro país y cuenta con gran facilidad de acceso.

“Los resultados de la aplicación del 1194 vienen permitiendo asimismo que haya una reivindicación del Sistema de justicia con la ciudadanía, que ve una justicia rápido y eficaz” (De la Jara, 2016, prr.4)

De esta manera encontramos un aspecto sumamente positivo ya que se posibilita obtener el cambio de mentalidad de la población al momento de hacer valer su tutela jurisdiccional ante el órgano jurisdiccional competente.

Del mismo modo, este decreto ha permitido contar con facultades ante los fiscales, “El Decreto Legislativo 1194 cambia el verbo rector ‘podrá’ que facultaba al fiscal, por ‘deberá’. Se afirma que ello afecta la discrecionalidad del fiscal. Ciertamente es discutible, pues en la práctica quien califica la flagrancia es el fiscal” (Sánchez, 2016, prr.5)

Respecto a los artículos modificados, es muy cierto que este decreto cambio y modifiko el Código Procesal Penal en los siguientes artículos:

Según el artículo 446 del CPP nos indica:

Que conforme a su aplicación habrá tener presente que es el representante del Ministerio Publico quien en a través del Fiscal requiere la incoación del proceso cuando;

El imputado caiga en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del CPP; es decir se encuentre en flagrante delito y para ello debe caer en cualquiera de estos tres supuestos flagrancia, cuasi flagrancia y flagrancia presunta

El imputado por iniciativa propia tenga la confesión del delito, pero los cuales deberán ir conforme al artículo 160 del CPP para que así sea válida su información brindada.

Exista elementos de convicción que obtenidos por las diligencias preliminares permitan dar la plena seguridad de que el echo atribuido es verídico.

Cuando se trate del delito de Omisión de Asistencia familiar que se encuentra previsto en el artículo 149 del CP

Surjan casos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción tipificados en el artículo 274 del CP

Estos supuestos mencionados tendrán como objetivo que el Fiscal pueda ir por vía judicial sin tener la facultad de decidir ya que si no lo presentase caería bajo responsabilidad.

Según el artículo 447 del CPP, nos indica:

La audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva donde nos muestra los procedimientos que se debe tener en cuenta para solicitarla.

Es por ello una vez culmine el plazo de detención policial será el fiscal quien deberá ante poder judicial solicitar la incoación del proceso y posteriormente a ello dentro de las 48 horas el juez le establecerá una fecha para audiencia.

El fiscal deberá acompañar el expediente donde también si fuese necesario solicitará alguna medida coercitiva para asegurar y resguardar la presencia de imputado.

Existe la opción que en la audiencia las partes puedan pactar someterse al principio de oportunidad, un acuerdo preparatorio o la terminación anticipada.

La audiencia que se establezca es de carácter inaplazable.

Según el artículo 448 del CPP, nos indica: Sobre la audiencia única de juicio inmediato donde nos detalla;

Una vez que se tiene el auto que incoa al proceso inmediato, el juez realiza la audiencia en el transcurso del día, sin embargo, no puede excederse más de 72 horas ya que caería en responsabilidad funcional. La audiencia por incoación del proceso inmediato es pública, única y no postergarle.

Una vez que se lleve la audiencia, se expondrán los hechos de manera resumida y el fiscal lo hará a través de su acusación, donde se evaluara y se valorara las pruebas presentadas. Posteriormente a ello el juez identificará en el requerimiento si existe algún inconveniente y si fuese así deberá el fiscal subsanarlo en la misma audiencia.

El juicio se desarrollará de manera continua se forma progresiva hasta que este termine.

En otras palabras “En este proceso se quiere asegurar la eficacia y la celeridad de los procesos penales en caso de aquellos infractores de la ley penal que hayan sido capturados por la Policía Nacional” (Gamarra, 2015, párr. 9) y se efectúan con la intención de que no se acumulen procesos, agravándose así su situación como la sobrecarga en los diferentes distritos.

Flagrancia

De manera general se puede establecer que la captura en flagrante se efectúa cuando el individuo ejecuta la comisión del delito, es a partir de ahí que empieza a iniciarse su definición ya que la captura del sujeto se da en el momento de la realización hecho; sin alternativa a huir; sin embargo, no solo eso podemos decir por lo que la definición de flagrancia abarcara mucho más.

La flagrancia es una institución jurídica, cuya denominación ha sido utilizada por muchos de nuestros juristas desde tiempos muy antiguos; por ende, se encuentra presente en nuestra legislación pesar desde siempre. Esta denominación se mantiene con gran vigencia en nuestro marco legal debido a que; nuestra realidad no escapa de la criminalidad ya que ha cobrado mayor protagonismo en estos últimos años, debido a las últimas modificaciones que ha sufrido nuestro código procesal penal.

Asimismo, esta figura jurídica da pase a la ejecución del proceso inmediato y se aplicara para aquellos supuestos de hecho en los que se consideran de manera indubitable la presencia de un delito.

Se establece que:

La flagrancia se origina etimología de flagar, que proviene del latín flagrans, fragrantis o fragrare que representa que actualmente se está realizando una labor, este latinajo se origina del verbo flagare que simboliza el arder, resplandecer como fuego o llama, quemas. Es por ello, que la flagrancia se da cuando el sujeto está realizando un hecho y durante su comisión resplandece o enciende los sentidos de un tercero. (Araya, 2016, p.64)

Al respecto, se entiende que la comisión del delito debe estar ardiendo o resplandeciendo como fuego en el individuo que lo comete, debido a que la captura se deberá realizar cuando este se encuentre en plena realización o

término de esta acción que se evidenciará la responsabilidad del individuo sin contemplaciones o dudas.

En ese contexto, si quisiéramos que se establezca el hecho flagrante se necesitara la percepción directa por parte de un tercero o que existan indicios posteriores que permitan observar la acción infraganti ya que nuestra legislación posee supuestos ante un hecho que va contra la ley.

Sin embargo, si queremos establecer la flagrancia de manera clásica, esta se efectuará de manera sorpresiva al individuo para que así no pueda eludir la acción de la justicia. En estos casos no hay que dejar de lado la percepción de la víctima ya que en conjunto con la autoridad y el tercero pasaran a un proceso donde tanto el responsable de la acción como el perjudicado defenderán su postura y presentaran los indicios establecidos

En ese sentido cabe señalar que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictivo respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial.

Hay que tener presente que “La flagrancia es una situación donde resulta evidente el peligro en la demora, por lo cual se releva la intervención judicial” (Vásquez, 2017, párr. 6); y esto se debe ante cualquier peligro de frustración del proceso por lo que la policía actúa de forma directa.

En otras palabras, “Para que exista flagrancia se requiere necesariamente de la existencia de un vínculo entre el hecho y el sospechoso, sin que sea imprescindible el decomiso del instrumento del delito [...]” (Araya, 2015, p.64), quedando en claro que no es necesariamente encontrarlo con el instrumento sustraído.

La flagrancia en el Perú. En nuestro ordenamiento penal quien posee la titularidad sancionadora es el Estado ya que esta cuenta con la obligación de buscar los indicios necesarios atribuibles a la responsabilidad del imputado, por lo que se amparará en sus herramientas e instrumentos que deberá establecer sin vulnerar los derechos o garantías de este.

Es por ello, que al hablar de herramientas que deberá utilizar el Estado nos referimos entre una de ellas a la detención policial que se encuentra regulada en el artículo 259 del Código Procesal Penal que como su mismo enunciado dice será la Policía Nacional del Perú quien hará efectivo esta medida cautelar; sin embargo, se podrá concretar siempre y cuando; cuente con algún supuesto de flagrancia ya sean antes del proceso penal o cuando la investigación no se ha formalizado.

“Cuando se produzca una detención en flagrancia deberá de verificarse la conexión con otro delito, de ser así no se incoará el proceso inmediato de flagrancia y procederse al proceso común” (Ascencio, 2015, párr. 7)

El efectivo policial tiene entre sus facultades proceder con detención; siempre y cuando exista riesgo de alguna sustracción o fuga que altere el proceso judicial, por lo que se privará de los derechos de libertad del imputado para que este pueda cumplir con todo lo establecido en la investigación del delito.

Por esas razones, el imputado con el riesgo fuga latente puede traer obstáculos a las diligencias determinadas por el efectivo policial y el fiscal a cargo porque al no contar con este no se podrá ejecutar los elementos que conforman este ilícito penal, trayendo como consecuencia la frustración de las investigaciones requeridas. Hay que recalcar que también se puede realizar la detención cuando existe la convicción del delito flagrante que posea indicios preliminares que permitan identificar al detenido como participante, autor, coautor, etc.

Asimismo, la detención puede producirse como resultado de la labor de la policía nacional que conllevara a la prevención del hecho delictuoso o cuando ya sea realizado no se trunque dichas investigaciones producida por sujeto detenido o referente a su entorno.

Por ultima hay que hay que resaltar la labor del efectivo policial cuando este inicia con la detención ya que es a partir de ahí que se inicia el proceso penal, debido a que una vez efectuado el Estado levantara cargos contra el imputado.

Tipos de Flagrancia

Flagrancia Clásica. Es aquel tipo de flagrancia donde observamos que existe el descubrimiento del autor cuando se realizó la comisión delictiva, en otras palabras, se da cuando el individuo es sorprendido cometiendo el delito y a la vez existe un tercero que percibió tal acontecimiento.

Es por ello, que ante esta figura clásica y efectiva existe la detención para aquella persona infraganti ya que lo encontraron en plena realización o terminado el hecho delictivo.

Cuasi flagrancia. Se trata cuando el individuo cometió el delito, pero este a dejo la escena infraganti, sin embargo, lo han podido reconocer ya sea por la víctima, otros sujetos o algún medio que permita observar su accionar.

Asimismo, esta modalidad hay que mencionar que ante esta figura se puede perseguir la detención del imputado a pesar que ya allá terminado la acción, pero con la obligación que no lo pierdan de vista y se le persiga desde que cometió el acto mencionado.

A partir de ello se desprende dos elementos que se requiere: la inmediatez personal y temporal, que significa que el sujeto activo deberá ser descubierto, perseguido y capturado luego de la realización del delito.

La flagrancia se diferencia de la cuasi flagrancia, en que el primer sujeto es capturado luego de una huida sea por un tercero o persona con relación al hecho mientras de la segunda el perpetrador es detenido por quien lo percibió directamente. (Araya, 2016, p.70).

De lo anterior se puede indicar que ambas figuras de flagrancia cuentan con diferentes definiciones pero que a la vez ambas cuentan para llevar un proceso inmediato por flagrancia, es decir que tendrán la misma validez frente a un hecho delictuoso.

Flagrancia presunta. Se desarrolla cuando el sujeto activo no ha sido encontrado en la realización del delito ni ha sido custodiado después de este; pero cuenta con indicios que harían presumir su culpabilidad.

Es considerado como el tipo flagrante más delicado por la falta confirmación de un tercero al identificar al imputado. Se afirma: “El perpetrador no es sorprendido en ninguna fase del intercriminis (ni ejecución ni consumación), por lo que no se le sorprende ni ejecutando ni consumando el hecho, asimismo no es perseguido después de su comisión” (Araya, A., 2016, p.71). Es por esta razón que la flagrancia presunta debe tomarse con mucho cuidado ya que en la actualidad se presentan muchos casos en los cuales es desestimada este tipo de flagrancia.

Investigación del delito.

“Este artículo le otorga nuevos atributos al Ministerio Público para que este se convierta en el dueño de la acción penal y pueda conducir la investigación del delito a través de las diligencias preliminares y durante la investigación preparatoria. Este cambio en nuestra legislación ha permitido, a diferencia de la Constitución de 1979, que el fiscal tenga autoridad sobre la investigación y no dependa de la actividad policial, sino por el contrario, que esta sirva de apoyo a realizar las diligencias preliminares”. (Rubio, 2012, p.257)

Detención. La detención es una actividad que solo puede ser realizada por la policía; ya sea por mandato judicial lo que significaría ser conducido a una dependencia policial; o cuando el sujeto ha sido sorprendido en flagrante delito, sin embargo, ante estos supuestos es el Juez de Investigación Preparatoria quien controla los posibles excesos que pudieran suceder durante la detención.

Debido a ello, en el transcurso del tiempo en que una persona se encuentra detenida las diligencias deberán desarrollarse lo más pronto posible para que de esta forma se pueda proceder con la siguiente etapa, donde serán las diligencias realizadas quien justifiquen la incoación del proceso inmediato.

En virtud de ello, la presunta comisión de un delito hace que a través de las diligencias se pueda verificar si la sospecha por parte del efectivo policial se confirma o se descarta, ya que a través de las investigaciones las hipótesis serán fácticas; sin embargo, a pesar de tener conocimiento de la importancia de las

diligencias se pretende fijar un plazo para desarrollarlas, sin tomar en cuenta el delito cometido.

En tal sentido, el plazo de 48 horas puede ser justificable para algunos delitos, pero para otros es simplemente escaso ya que el efectivo policial y el fiscal cuentan con procesos que debe seguir al momento de la detención

Eficaz. Adjetivo que se le atribuye a algo con el fin de alcanzar un **objetivo** o propósito y produce el efecto que se espera. Este término procede del latín *efficax*, *-ācis*.

Esta palabra ha sido agregada con la finalidad de lograr incorporarla como característica principal a la investigación del hecho ilícito, sin duda, la tarea de investigar el crimen ya resulta ser una labor difícil, sin embargo, lo que se intenta con la integración de esta figura jurídica, la flagrancia, supere las barreras que hoy en día obstaculizan la investigación del fiscal y se utilice como medio de solución apoyado en el principio de celeridad procesal.

Legislación Comparada

El plazo de detención de acuerdo a un hecho delictuoso guarda relación de idoneidad entre el medio y el fin constitucional, ya que se quiere que existe una captura coherente sin atentar con el derecho fundamental de la Libertad.

A nivel internacional existen países que practican la detención ya que es necesario que un efectivo policial en sospecha o testigo de un acontecimiento delictuoso procesa con su captura para realizar las investigaciones respectivas; por lo que a continuación se dará a conocer el tiempo que estima cada país con respecto a esta privación de libertad.

Cuadro 1

Plazo de detención en las Constituciones de América Latina

Constituciones de América Latina (Plazo de detención mayor a 24 horas)

COLOMBIA	VENEZUELA	MEXICO	EL SALVADOR
<p>Constitución Política de Colombia</p> <p>Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. <u>La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.</u></p> <p>En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.</p>	<p>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</p> <p>Artículo 44. La libertad personal es inviolable, en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. <u>En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención.</u> Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 16- Párrafo 9° Ningún indiciado <u>podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad</u> o ponerse a disposición de la autoridad judicial; <u>este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.</u> Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.</p>	<p>Constitución de la República de El Salvador</p> <p>Artículo 13.- Ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario podrá dictar órdenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes deberán ser siempre escritas. Cuando un delincuente sea sorprendido in fraganti, puede ser detenido por cualquier persona, para entregarlo inmediatamente a la autoridad competente. <u>La detención administrativa no excederá de setenta y dos horas, dentro de las cuales deberá consignarse al detenido a la orden del juez competente, con las diligencias que hubiere practicado.</u></p> <p>La detención para inquirir no pasará de setenta y dos horas y el tribunal correspondiente estará obligado a notificar al detenido, a recibir su indagatoria y a decretar su libertad o detención provisional, dentro de dicho término.</p> <p>Por razones de defensa social, podrán ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inhumana o dañosa, revelen un estado peligroso y ofrezcan riesgos inminentes para la sociedad o para los individuos. Dichas medidas de seguridad deben estar estrictamente reglamentadas por la ley y sometidas a la competencia del Órgano Judicial.</p>

Fuente: Ley de reforma constitucional que modifica el literal f, numeral 24, del artículo 2 de la Constitución del Perú (2016)

En el Perú el Congreso aprobó el día 04.05.2017 una reforma constitucional sobre la detención policial en Flagrancia, la cual modificó el artículo 2.14.f de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de ampliar el plazo de detención policial ya que hasta ese momento solo se contaba con 24 horas; tiempo demasiado corto para llevar actos de investigación.

Hoy en día el tiempo máximo para una detención es de 48 horas; sin embargo, aún es demasiado corto considerar ese tiempo para actos de investigación debido a que un efectivo policial no podrá obtener indicios verídicos que sustenten su pretensión y eso lo podemos verificar haciendo una comparación con los demás ordenamientos.

En diferentes países tenemos plazos con respecto a la detención que varían, por lo que algunos sobrepasan las 24 horas llegando a 48 horas y hasta 72 horas

Cuadro 2

Plazo de detención en las Constituciones Europeas

ESPAÑA	ITALIA	ALEMANIA	PORTUGAL
<p>Constitución del Reino de España</p> <p>Artículo 17 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley. 2. La detención no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, <u>en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.</u></p>	<p>Constitución de la República Italiana</p> <p>Artículo 13.- La libertad personal es inviolable. No será admitida ninguna forma de detención, inspección o registro personal ni otra restricción cualquiera de la libertad personal salvo por auto razonado de la autoridad judicial y únicamente en los casos y del modo previstos por la ley. En casos excepcionales de necesidad y de urgencia, especificados taxativamente en la ley, <u>la autoridad de orden público podrá adoptar medidas provisionales que deberán ser comunicadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la autoridad judicial</u> y que, de no ser confirmadas por esta en las cuarenta y ocho horas subsiguientes, se considerarán revocadas y no surtirán efecto alguno. Se castigará toda violencia física y moral sobre las personas sujetas de cualquier modo a restricciones en su libertad. La ley establecerá los límites máximos de la detención preventiva.</p>	<p>Ley Fundamental de la República Federal de Alemania</p> <p>Artículo 104.- Garantías jurídicas en caso de privación de libertad (1) La libertad de la persona podrá ser restringida únicamente en virtud de una ley formal y solo respetando las formas prescritas en la misma. Las personas detenidas no podrán ser maltratadas ni psíquica ni físicamente. (2) Sólo el juez decidirá sobre la admisibilidad y duración de una privación de libertad. En todo caso de privación de libertad no basada en una orden judicial debe procurarse de inmediato la decisión judicial. <u>La policía, en el ejercicio de su autoridad, no podrá mantener a nadie bajo su custodia más allá del fin del día siguiente al de la detención.</u> La regulación se hará por ley. (3) Toda persona detenida provisionalmente bajo la sospecha de haber cometido un acto delictivo debe ser llevada ante el juez lo más tarde el día siguiente al de su detención; el juez debe informarla acerca de las causas de la detención, interrogarla y darle la oportunidad para formular objeciones. El juez debe dictar de inmediato o bien una orden escrita de prisión indicando las causas de la misma, u ordenar la puesta en libertad. (4) De toda resolución judicial que ordene o prolongue una privación de libertad debe informarse sin demora alguna a un familiar del detenido o a una persona de su confianza.</p>	<p>Constitución de la República Portuguesa</p> <p>Artículo 28 - De la prisión preventiva: 1. La prisión sin previa formación de causa (sin culpa formada) se someterá, <u>en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a resolución judicial de validez o mantenimiento.</u> El juez deberá conocer las causas de la detención y comunicárselas al detenido, interrogar a este y darle oportunidad para que se defienda.</p>

Fuente: Ley de reforma constitucional que modifica el literal f, numeral 24, del artículo 2 de la Constitución del Perú (2016)

Crimen organizado

El crimen organizado es un delito que se ha ido desarrollando en los tiempos por la difusión de grupos que lo involucran individuos con el afán de cometer actos delictivos, Esta amenaza atenta de manera constante a nuestra sociedad trayendo flagelos a nivel mundial.

Es por ello, que este fenómeno social aterroriza a todo Latinoamérica debido a su gran aumento que acata los países ya que atenta contra la economía dando brotes de corrupción e inseguridad.

Según la ley N° 30077, ley contra el crimen organizado lo conceptualiza como un fenómeno social que el Estado persigue de diferentes formas para que exista prevención ya que es una buena alternativa de ataque directo hacia la criminalidad organizada.

Delitos contra el Patrimonio

El Crimen Organizado se conceptualiza como un grupo de dos o más personas que realizan actividades ilegales con un propósito en común de beneficio privado y entre los delitos que abarca, se desarrollara los delitos contra el patrimonio.

Actualmente, se constituyen como una secuela de la sociedad que se encuentra en una lucha constante contra la criminalidad, este delito comprende los artículos tipificados en el Código Penal 186, 189, 195, 196-A y 197

A pesar que no existe una definición clara sobre el crimen organizado, nos dice que “existe el crimen organizado cuando se ponen en acción estructuras y modalidades articuladas, diversificadas, capaces de dar respuesta dada su condición de ilegalidad” (De la cruz, 2008,p.12). Es por esta razón que este delito no es fácil de combatir ya que cuenta con cimientos estructurados que dificultan el accionar de las autoridades, sin embargo, cada día se va mejorando técnicas para esta lucha con los actos delictuosos.

Omisión de Asistencia Familiar

El proceso de Omisión de Asistencia Familiar es un delito engorroso que, poco a poco con la nueva implementación del NCPP se está agilizando ya que lo califican como delito flagrante motivo por el cual el fiscal solicita la incoación del proceso inmediato.

Sin embargo, hay que tener presente que antes que la parte agraviada valla por la vía judicial penal, primero debió recurrir al ámbito Civil y contando con una sentencia por el pago de alimentos implicara que ante esta rebeldía se considera flagrante el delito cometido.

El Código Penal en el artículo 149 nos manifiesta el abandono económico en el que se encuentra el menor por lo que requiere alimentos que se establezcan judicialmente, dando así el comienzo de lucha por el derecho patrimonial vulnerado.

“No todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal” (Mir, s.f., p.159). Es por ello que se debe contar con la debida

protección a lo que consideramos importante ya que es así que el estado nos guardara un respaldo por algún intento de vulneración.

En este sentido, el delito de Omisión de Asistencia Familiar dará conocer el deber jurídico que se le querrá a través de una sentencia judicial para que efectué el cumplimiento debido ya que si no lo hiciera se penalizara la conducta tomada.

Asimismo, existen muchos comentarios al respecto sobre la ejecución del delito por flagrancia dado que; no considera que se adecue en dicha situación; sin embargo, en la actualidad para la legislación el delito de Omisión si cumple con las características necesarias para considerarlo flagrante cuando el sentenciado no cubre los derechos alimentistas del menor.

Es así, que, conociendo su deber, el delito mientras no sea resuelto se considerara permanente y solo dejara de serlo siempre y cuando cumpla con el total del deber de pago, encontrándose al sujeto activo, sujeto pasivo y el delito permanente.

FORMULACION DEL PROBLEMA

Problema General

- ¿Es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia?

Problema específico 1

- ¿El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios incide en la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito Omisión de Asistencia Familiar?

Problema específico 2

- ¿El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios incide en la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO

El presente estudio de mi tesis está enfocado a la problemática que existe actualmente en nuestra legislación, debido a que el interés por disminuir la carga procesal llevándolo a un proceso inmediato no estaría concretizando efectivamente porque hay plazos necesarios e indispensable que no pueden obviar o simplemente disminuir.

Por lo expuesto el presente trabajo se pretende ampliar el tiempo para la recaudación de medios probatorios en la formolización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia, ya que el interés de los involucrados no se debe ver afectado por plazos cortos que hoy en día se da al momento en que el Fiscal evalúa si cuenta o no con los suficientes elementos de convicción para iniciar el proceso judicial.

Esta investigación ayudara a ampliar conocimientos de cómo se llevar un proceso inmediato y, asimismo, como debe tener cuidado al momento de fijar plazos que no perjudiquen el interés de los involucrados ya que lo último que se quiere es que exista un déficit al momento de hacer las investigaciones por el Ministerio Publico.

De esta forma, el estudio que realiza el Fiscal con la Policía al momento de identificar un acontecimiento delictuoso debe tomarse con mucho cuidado porque de ellos dependerá conseguir todos los elementos de convicción necesarios para proceder ante un proceso especial de flagrancia, la cual establecerá la responsabilidad o inocencia de un acusado.

De esta forma el factor tiempo para la recaudación de medios probatorios en procesos inmediatos por flagrancia debe ser aumentado para así mejorar el proceso de investigación frente al problema actual que solo se da 48 horas, tiempo que es muy limitado y no permite tener las pruebas requeridas.

La presente investigación es relevante porque va solucionar un problema con respecto a los plazos ya que estos deben ir de acuerdo a nuestra realidad, en beneficio de la sociedad.

OBJETIVO

Objetivo General

- Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Objetivo Especifico 1

- Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito Omisión de Asistencia Familiar.

Objetivo Especifico 2

- Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio.

SUPUESTOS JURIDICOS

Supuestos Jurídicos General

- El factor tiempo es insuficiente en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Supuesto especifico 1

- El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios incide en la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito Omisión de Asistencia Familiar.

Supuesto especifico 2

- El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios incide en la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de Estudio

En la presente investigación se utilizó la Investigación aplicada debido a que el tema a desarrollar busca resolver un determinado problema; es por ello que al generar conocimiento se aplicara de forma directa a los problemas de la sociedad efectuándose así; la relación con los hallazgos de la investigación básica.

La Ciencia aplicada es el nombre dado a las investigaciones teóricas o experimentales que explican los conocimientos de la ciencia básica a problemas prácticos por Ej. el ingeniero que estudia cómo controlar las plagas que pueden llegar a afectar en determinada zona, basándose en los conocimientos teóricos. (Bunge, M., 2002, p.69)

De lo mencionado anteriormente, se puede concluir que las ciencias aplicadas necesitan de la teoría y de la experiencia ya que a través de ellas lo puede aplicar en una situación determinada que permitirá desarrollar las soluciones ante el problema; es decir aplicara conocimientos obtenidos en las investigaciones básicas.

2.2 Diseño de investigación

Existe tantos conceptos sobre el Diseño, uno de ellos indica que “se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (Hernández, et al, 2014 p.128). Esto no da entender que a través del diseño se constituirá el método de investigación.

La presente investigación es de naturaleza cualitativa y es donde se utiliza la metodología interpretativa por lo que dentro de este diseño encontramos a la teoría fundamentada ya que ayuda al investigador que se manifieste de forma genérica ante cualquier acontecimiento producido que se realice de forma específica y con una visión de diferentes participantes. Es por ello que después de reconocer el fenómeno se desarrollaron los supuestos de la investigación, asimismo, con este diseño se ayuda al investigador para que obtenga datos del mismo campo de estudio.

El enfoque cualitativo con lleva una serie de investigaciones e incluye una serie de concepciones, técnicas, visiones y estudios no cuantitativos, por ende, es utilizado para descubrir y perfeccionar preguntas de investigación (Hernández et al, 2014, p.19).

2.3 Caracterización de Sujetos

Con la finalidad de corroborar los supuestos jurídicos establecidos en la presente investigación se han entrevistado a personas que conocen del tema, asimismo; a antes de derecho que permiten determinar si existe una carencia de tiempo para obtener medios probatorios.

N°	NOMBRE	PROFESION	CARGO	EXPERIENCIA
1	AROLDO RAMIRO AGUIRRE NUÑEZ	ABOGADO	JUEZ DEL SEXTO JUZGADO ESPECIALIZA DO EN LO PENAL DE LIMA NORTE	11 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL
2	ABRAHAN OMAR AHOMED CHÁVEZ	ABOGADO	JUEZ DEL 40° JUZGADO PENAL DE LIMA	10 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL
3	ALFONSO FAUSTO INFANTES CASTILLO	ABOGADO	FISCAL PROVINCIAL DE LA 2DA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PUENTE PIEDRA	10 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL

4	IVAN TORRE ROJAS	ADMINISTRADOR	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA 2DA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE PUENTE PIEDRA	5 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL
5	JORGE SALCEDO DELGADO,	ABOGADO	SECRETARIO JUDICIAL DEL 40° JUZGADO PENAL DE LIMA	9 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL
6	ALFONSO AYAUCAN ALCALA	ABOGADO	SECRETARIO JUDICIAL DEL 40° JUZGADO PENAL DE LIMA	12 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL
7	ÁNGEL VEGA RAMÍREZ	ABOGADO	SECRETARIO JUDICIAL DEL 40° JUZGADO PENAL DE LIMA	12 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL
8	HOWARD ANDRE CÁRDENAS ZENTENO	ABOGADO	SECRETARIO JUDICIAL DEL 13° JUZGADO PENAL DE LIMA	10 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL
9	IDALIZ GEORGINA ALMEYDA SILVA	ABOGADA	SPECIALISTA JUDICIAL DEL JUZGADO DE	10 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL

			INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	
10	PERCY MARTIN GONZALES BARRERA	ABOGADO	ESPECIALISTA JUDICIAL DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	7 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL
11	PEDRO NOLASCO SEGOVIA CONTRERAS	ABOGADO	ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	7 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL
12	JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ	ABOGADO	ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS DE JUZGADOS UNIPERSONALES	12 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL
13	LISSETH JOHANNE CCAULLA FLORES	ABOGADO	ESPECIALISTA JUDICIAL DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL	15 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL

14	ENGEL ALBERT OCHO RAMÍREZ	POLICÍA	SUB OFICIAL DE TERCERA PNP	CUATRO AÑOS EN EL ÁMBITO POLICIAL
15	VÍCTOR LEÓN ESPINO	ABOGADO	PROCURADURÍ A NACIONAL DEL MINSA	10 AÑOS EN EL ÁMBITO JUDICIAL

2.4 Población y Muestra

Se puede indicar que la población es el agregado de seres humanos, cosa, medidas que cuentan con tipologías que se relacionan entre si y que se pueden observar en un lugar y situación específica; es por ello que cuentan con gran importancia ya que ante un proyecto de investigación se tomaran en cuenta estas características para poder establecer la población.

La población es un conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P, 2014, p.174). En la presente investigación cuenta con el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Lima Norte como población y es donde se podrá deducir cuanto de las personas es afectada al no juzgársela en un plazo razonable y es sus garantías del principio acusatorio.

Hay muchos conceptos que tratan de definir el significado de la muestra por lo que, “la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectan datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión” (Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014, p.173). Por lo que se puede deducir la muestra es el conjunto que proviene de la población que va dirigida a nuestro proyecto de investigación, en otras palabras, es un grupo de personas que serán investigadas y a la vez que pertenecerán a nuestra población para que así, sea tomadas para plasmarlas en nuestros resultados.

Contamos con una muestra no probabilística debido a que esta técnica nos brinda muestras que se obtienen de un proceso que no brinda a la población oportunidades iguales de ser seleccionados, sin embargo, serán de mucha ayuda en nuestra investigación cualitativa. Así también la muestra será

seleccionada de forma intencional ya que se quiere obtener resultados de especialistas conocedores de temas del proyecto de investigación

Las unidades iniciales y finales de la muestra son 2 casos de delitos flagrantes que fueron realizados en el año 2016 ante el poder judicial ya que son los más recurrentes y además especialistas en derecho penal que se estructuran en la investigación.

2.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos, Validez

En la presente investigación contaremos con técnicas e instrumentos que se desarrollaran en el transcurso de la investigación con la finalidad de contar información confiable.

Las técnicas de recolección son las diversas formas de poder obtener, algún dato e información, que sea útil en un trabajo de investigación ya que ayude a obtener resultados basados en la viabilidad (Arias, 1999, p. 25).

Asimismo, al hablar del instrumento se puede indicar que es utilizado por el investigador para obtener datos e indicios sobre las variables materia de estudio; es por ello deberá contar validez y objetividad.

En el presente trabajo de investigación se desarrollará como instrumento de recolección la entrevista y el análisis documental.

La entrevista "es una técnica antiquísima en donde se efectúa un acto de comunicación a través de la cual una parte obtiene información de la otra" (López y Deslauriers, 2011, p.2). Esto no da a entender que existe un intercambio de información entre los sujetos seleccionados.

2.6 Métodos de Análisis de Datos

En la presente investigación se emplearán los siguientes métodos de análisis de datos.

Método Deductivo

Es aquella fuente de conocimiento donde el ser humano reúne pensamientos y conocimientos de forma conjunta, dándole como resultado la verdad. Es aquí, las donde las ideas generales pasan convirtiéndose en específicas.

Se indica que el método deductivo es un sistema para organizar hechos conocidos y extraer conclusiones, lo cual se logra mediante una serie de enunciados que reciben el nombre de silogismos, los mismos comprenden tres elementos: a) la premisa mayor, b) la premisa menor y c) la conclusión. (Dávila, G., 2006, parr.10).

Al respecto, se puede comprender que el método deductivo permite comprender información obtenida de forma general para convertirla en argumentos específicos.

Método Inductivo

Es a través de este método de conocimiento donde el razonamiento inductivo se desarrolla, dado que será a través de las premisas observadas que basaremos nuestra pretensión por lo que serán verdadera. Se aconseja observar la naturaleza directamente, desechar los prejuicios e ideas preconcebidas que denomina ídolos (Dávila, G., 2006, parr.11).

Al respecto, se puede indicar que el método inductivo permite a través de la visión verificar lo que está sucediendo; es decir aprueba obtener conocimientos a través de la observación ya que será la forma más adecuada de confirmar tu verdad.

Método Descriptivo

Es a través de la investigación descriptiva que se puede describir e interpretar lo que es, dado que permite indicar las condiciones o relaciones existentes y a la vez lo define como lo ve. Por ende, se basa en las características de un hecho para que así, puede determinar su comportamiento.

Método Exegético

Este método permite realizar una interpretación de la legislación nacional e internacional dando un mayor soporte para la solución del problema de investigación.

2.7 Unidad de Análisis de Datos: Categorización

Los aspectos éticos son aquellos aspectos que son necesarios para el trabajo de investigación ya que le van a permitir que la calidad del trabajo sea óptimo y verídico.

Precauciones y previsiones relacionadas con la calidad del trabajo: Se basa en la seriedad y responsabilidad con la que se ha realizado el trabajo y respetando los derechos y creaciones de distintos autores, por lo que las referencias usadas e ideas que he extraído de otros trabajos están siendo correctamente citados, en base al manual APA, respetando, las citas, estilos y parámetros que establece el manual.

Autenticidad de los resultados: El presente trabajo de investigación será realizado con total autenticidad y respetando los resultados que se obtengan en la recolección de datos.

Rigor en la recolección de Información e interpretación: El respeto de la información que se recolecte, según las distintas opiniones a favor o en contra de los supuestos jurídicos.

2.8 Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación se ha realizado de forma eficiente, en base de libros de Derecho Penal como de Metodología; por consiguiente, se ha citado correctamente a los autores que se mencionan en dicho trabajo, haciendo valer su derecho de autor.

III. RESULTADOS

3.1 Análisis de fuentes documentales

En la presente investigación se han analizado diversos documentos con la finalidad de incrementar la información y contrastar los resultados; tales como la Casación N°692-2016 de la Primera Sala Penal Transitoria de Lima Norte.

El recurso de casación es por la inobservancia de la garantía del debido proceso e infracción de precepto procesal interpuesto por el encausado Miguel Antonio Cortez Ortega contra la sentencia de vista de fecha 07 de junio de 2016, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 09 de febrero de 2016, por el delito de robo con agravantes en agravio de Gloria Rosa Matos Valera condenándolo a doce años de pena privativa de libertad y al pago de S/. 1,500.00 soles por concepto de reparación civil.

En la se dice que los hechos se dieron cuando la agraviada salió de su trabajo y se encontraba en el paradero de la av. Universitaria, en el distrito de Los Olivos es ahí que dos sujetos no identificados la abordaron de forma violenta y sorpresiva; uno de ellos colocó un arma de fuego en su cabeza mientras que el segundo sujeto rebuscó sus pertenencias y le quitó su cartera que contenía su celular ; acto seguido un vehículo conducido por el imputado quien abrió la puerta a los delincuentes, logrando ingresar y darse a la fuga; concretándose de esta manera el delito.

Posterior a eso, la agraviada pudo apuntar la placa siendo intervenido las imputadas horas después, es así que se inició el proceso incoado contra el citado encausado. El proceso termina en la decisión de declarar fundado el recurso de casación, en consecuencia, queda nula la sentencia de vista e insubsistente la sentencia de primera instancia.

De lo anterior se puede analizar, que ha existido un proceso que ha acarreado de tiempo y dinero, pasando por muchas etapas y que de alguna manera ha traído un perjuicio hacia las partes; dado que aún no se encuentra solucionado el conflicto y no solo es eso, sino que el proceso inmediato pasara al común, trayendo consigo un interminable proceso judicial.

Este tipo de decisión judicial ha sido efectuado porque no se ha contado con las suficientes pruebas que determinen fehaciente la culpabilidad del imputado, y a

pesar de poder calificarse como delito flagrante; dado que se capturo y encontró dentro del tiempo establecido, esto no fue suficiente ya que el plazo es demasiado corto para permitir obtener pruebas idóneas que aseguren la responsabilidad del investigado; por lo se logra cuestionar la instancia de primera como la segunda de apelación.

El siguiente análisis documental es de la Corte Superior de Lima Norte del Segundo Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria; expediente N°02356-2017-0-0901-JR-PE-O2.

Dentro de los documentos analizados observamos la audiencia de incoación del proceso inmediato de fecha 07 de junio de 2017, quien la dirige es el magistrado Rurik Jurqi Medina Tapia en el proceso seguido contra Elmer Matos Medina Huidobro, por el delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de la menor Melany Tina Matos Jaimes.

Los hechos a suscitarse se desarrollan de acuerdo al comportamiento ilícito que se tiene por la omisión del cumplimiento alimenticio que fue plateada bajo resolución judicial el cual se encuentra debidamente registrado en el Artículo 49 de CP.

Este delito exige la previa celebración de un juicio de alimentos el cual de debió dar por la vía Civil donde la obligación familiar va estar concretizada por la resolución; así también para la consecución del proceso penal este podría estar firme o sea establecido fehacientemente el monto de los devengados, dado que dichos requisitos no son establecidos en ley solo forman criterios discrecionales del juzgador.

Según la resolución 03 al iniciar el requerimiento de incoación del proceso inmediato el fiscal se ampara en el artículo 446, inciso 4 del Código Procesal Penal dado que la figura delictiva del imputado se acredita en dicha parte, solicitándose así que se declare fundado su pedido; sin embargo, la defensa presenta oposición porque considera que la fiscalía no ha agotado la actividad realizada en sede fiscal.

Es por estas razones se presenta una controversia ya que en resumidas cuentas el fiscal no ha encontrado la ubicación del procesado, por lo cual no se le ha notificado como corresponde, pero según él representante del Ministerio público se realizó la notificación debida mediante edicto, pero al parecer el juez tampoco no se encuentra conforme con dicho proceder.

En resumen, el Juez alude que a través de las notificaciones mediante edicto se colisiona y desnaturaliza la figura del proceso inmediato ya que estos se rigen por un criterio de simplicidad como su mismo nombre lo indica y evidentemente una notificación por edicto o emplazamiento mediante edicto está causando una dificultad para solucionar el presente caso.

De lo anterior se puede establecer que la notificación por edicto se encuentra debidamente permitido en nuestra legislación por lo cual el juez quien hace respetar dichas normas debe valorar este medio de notificación; sin embargo, por otra parte, se debe tomar de forma inadecuada su uso, dado que por el premuroso tiempo que se encuentra sujeto las investigaciones el fiscal tiene tomar esta medida al no ubicarlo.

Asimismo, no hay que olvidar que los delitos por omisión se consideran netamente flagrantes ya que al haber una sentencia y no ejecutarla se encuentra en flagrancia por no cumplir con lo determinado, es por ello que es válido dentro del proceso inmediato.

Por último, análisis documental es de la Corte Superior de Lima Norte del Segundo Juzgado Penal de la Investigación Preparatoria; expediente N°02343-2017-0-0901-JR-PE-O2.

Se encuentra al señor Oscar Abad Julca quien cuenta con el rol del imputado; el cual tiene una sentencia judicial y una resolución que aprueba la liquidación de pensiones devengadas para su hijo Alexis Joseph Abad Valenzuela quien sería la parte agraviada por el presunto delito contra la familia – Omisión a la Asistencia Familiar el cual se encuentra debidamente tipificado en el Art.149 del Código penal y a su vez en el Decreto Legislativo N° 1194 como causal para delitos flagrantes en el proceso inmediato.

Los hechos se inician a través del requerimiento del fiscal donde solicita que se declare fundado la incoación del proceso inmediato sin embargo al traslado del abogado defensor resalta que el Ministerio Público no ha cumplido con ningún acto de investigación por lo que no procedería esta incoación.

Es por ello, que el magistrado Rurik Jurqi Medina Tapia basándose en lo presentado por las partes señala que el hecho punible es inviable dado que no existen suficientes elementos de convicción o evidencia delictiva y esto porque el Fiscal no pudo ubicar al imputado y entrevistar a ninguna personal.

En este caso en particular, se observa la carencia de tiempo que ha presentado el Ministerio Público ya que sin duda alguna al no encontrar con todos los elementos necesarios tuvo que requerir más, sin embargo, pudo no ser así, trayendo consigo un atraso al derecho alimenticio que posee el agraviado.

Así también el señor Juez menciona algo importante que el estándar probatorio de sede de justicia familiar es diferente a la que se presenta en sede penal por la elemental razón que en la consecuencia del proceso penal es bastante gravosa ya que aquí existe la posibilidad que se le restrinja el derecho de libertad.

Es por esta razón que el Poder Judicial necesita de un requerimiento fiscal que contenga con todos los elementos necesarios para sustentar su teoría del caso; que acuse con pruebas y sobre todo que demuestre la responsabilidad del imputado; pero para que esto es necesario que se le brinde mayor tiempo para las investigaciones del caso.

Finalmente, ese resuelve declarar improcedente la incoación del proceso inmediato y se dispone su archivo definitivo no concediéndosele su derecho alimenticio del agraviado debido a un mal inicio del proceso el cual vulnera los derechos del alimentista que en realidad si le corresponde, pero por motivos netamente procedimentales no se le reconoce.

3.2 Análisis de la entrevista

Las entrevistas realizadas en la presente investigación han sido a especialistas del tema, tanto a jueces con especialidad en derecho penal, secretarios judiciales del ámbito penal, asistentes judiciales, fiscales, asistentes administrativos y

policías. La cantidad han sido 15 entrevistados con 9 preguntas que desarrollan el objetivo general y los objetivos específicos.

3.2.1 Resultado del objetivo general

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

3.2.2 Resultado del objetivo general

Después de haber entrevistado al Magistrado Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Norte, al Magistrado Abraham Omar Ahomed Chávez, Juez del 40° Juzgado Penal de Lima, Dr. Alfonso Fausto Infantes Castillo, Fiscal Provincial de la 2da Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, Dr. Ivan Torre Rojas, Asistente Administrativo de la 2da Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, Dr. Jorge Salcedo Delgado, Secretario Judicial del 40° Juzgado Penal de Lima, Dr. Alfonso Ayaucan Alcala, Secretario Judicial del 40° Juzgado Penal de Lima, Dr. Ángel Vega Ramírez, Secretario Judicial del 40° Juzgado Penal de Lima, Howard Andre Cárdenas Zenteno, Secretario Judicial del 13° Juzgado Penal de Lima, Dra Idaliz Georgina Almeyda Silva, Especialista Judicial del Juzgado de Investigación Preparatoria, Percy Martin Gonzales Barrera, Especialista Judicial del Juzgado de Investigación Preparatoria, Dr. Pedro Nolasco Segovia Contreras, Especialista Judicial de Juzgado Nuevo Código Procesal Penal, Dr. Jackson Giuseppe Torres Diaz, Especialista Judicial de Causas y Audiencias de Juzgados Unipersonales, Lisseth Johanne Ccaulla Flores, Especialista Judicial del Nuevo Código Procesal Penal y el Sr. Engel Ochoa Ramírez, Sub Oficial de Tercera, Víctor Martin León Espino; Coordinador del área Penal de La Procuraduría del MINSA.

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

Al respecto el Juez Aroldo sostiene que en los casos de flagrancia son las partes y testigos presentes, por lo que si permite recabar todas las pruebas.

Por otro lado, el Juez Abraham sostiene que no se puedes recabar medios probatorios eficaces porque existen diferentes peritajes, diligencias, secuencias que se deben seguir para la debida comprobación del hecho delictuoso.

Al respecto el Dr. Iban sostiene que el tiempo de 48 hrs es muy escaso y los medios obtenidos en muchas ocasiones no acreditan lo hechos expuestos y aunque existen delitos flagrantes, esto no quita el cuidado obtenido; el Ministerio Publico tiene que evaluar la pertinencia, idoneidad, utilidad, la preclusión, licitud, etc. por lo que se requiere mayor tiempo.

Al respecto, Dr. Howard sostiene que no el tiempo permitido es demasiado corto, por lo que dificulta la labor de las autoridades competentes y a su vez se vulnera el debido proceso.

Al respecto el Dr. Jorge sostiene que todo depende del acto delictivo a realizarse ya que según su magnitud podremos determinar si 48 hrs es suficiente para demostrar la responsabilidad imputad sin embargo no podemos fijar un plazo sin tomar en diferencia la diferente gama de delitos.

Al respecto el Sr. Engel coincide con el Dr. Abraham por lo que sostiene que el tiempo no es suficiente para obtener medios probatorios eficientes para realizar los actos de investigación tanto en sede policial como a nivel fiscal.

Al respecto el Dr. Víctor indica que no es suficiente, es un tiempo muy corto, el cual no permite hacer pesquisas que cuenten con todas las garantías necesarias para considerarlas medios de prueba eficaces. Existe una mala aplicación de la celeridad procesal.

Al respecto el Dr. Alfonso sostiene que no se podría indicar que en este tiempo establecido sea adecuado para iniciar un proceso judicial; sin embargo, tiene que hacerse corriendo el riesgo que sigan posibles nulidades; y además agrega una definición de la prueba donde señala que es aquella que permite probar alguna acción efectuada por lo tanto es de suma importancia.

Al respecto el Dr. Ayaucán se encuentra conforme con lo que establece el Dr Alfonso.

Al respecto el Dra. Idaliz sostiene que no se puede pretender iniciar un proceso judicial cuando se ha tenido tan poco tiempo para efectuar las investigaciones porque acarrea de posibles nulidades.

Al respecto el Dr. Segovia, la Dra. Caulla, Dr. Torres, Dr. Vega y Dr. Gonzales concuerdan en que el tiempo es demasiado corto y existen muchos actos que se

deben realizar y con este tiempo corremos el riesgo que no se desarrolle bien esta etapa intermedia.

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

Al respecto el magistrado Aroldo sostiene que si son eficientes porque al juzgar de inmediato con las pruebas pertinentes encierra la sensación de impunidad en la sociedad.

Al respecto el magistrado Abraham sostiene que, si y esto se ha podido constatar por la gran cantidad de sentencias emitidas por parte de los juzgados en flagrancia, contando con respuestas precisas ante la lucha contra la delincuencia.

Al respecto el Dr. Iban sostiene que si dado que es un proceso penal que permite evitar varios pasos para obtener una acusación; dándose así la celeridad en los procesos judiciales es decir cumple con su objetivo que es luchar contra la delincuencia.

Al respecto el Dr. Howard sostiene que por una parte si, dado que al ser un proceso especial permite el libre acceso de aquellos casos flagrantes que acarrearán nuestra sociedad, por otro lado, infringe el proceso penal ya que sacrifica derechos constitucionales.

Al respecto el Dr. Salcedo sostiene que, si dado que su rapidez permite atender de forma eficaz procesos judiciales, trayendo consigo sentencias con respuestas al agraviado, mejorando así el sistema judicial.

Al respecto el Sr. Engel es muy preciso al decir que existen delitos que se adecuan al tiempo de 48 hrs pero a la vez hay otros que no.

Al respecto el Dr. Víctor indica que no son una buena alternativa para la delincuencia porque cuentan con plazos muy cortos, los cuales vulneran principios regulados en la constitución, como el debido proceso, derecho de defensa, derecho a un plazo razonable y hasta la tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto el Dr. Alfonso sostiene que el proceso inmediato, el cual se sustenta en el decreto legislativo 1194 cuenta con una estructura inestable dado que su

celeridad en vez disminuir la carga procesal la aumentara ya que poco a poco se verificara que puede traer posibles nulidades.

Al respecto el Dr. Ayaucán indica que si porque la flagrancia a pesar de haber existido desde la antigüedad permite identificar de forma rápida y precisa algún hecho delictivo.

Al respecto el Dra. Idaliz indica que, si es una buena alternativa, pero hay cosas que corregir; la delincuencia aumenta a cada instante por lo que necesitamos que las cosas efectúen bien ya que se corre el riesgo que la posible solución se convierte en el problema. Existen plazos que se deben aumentar por bien de los involucrados.

Al respecto la Dra. Lisseth, el Dr. Torres y el Dr. Segovia concuerdan en la idea que el proceso inmediato si es una buena alternativa contra la delincuencia; su rapidez influye bastante en el proceso, pero se debe tener siempre el cuidado respectivo.

Al respecto el Dr. Angel y el Dr. Gonzales al respecto no consideran que el proceso inmediato es una buena alternativa contra la delincuencia ya que sus plazos al ser muy cortos dejan mucho que decir.

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

Al respecto el magistrado Aroldo sostiene que no se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, al contrario, la confirma satisfaciendo el acceso de justicia de la víctima y con referencia al Ministerio público no se afecta su autonomía porque sigue encargado de perseguir el delito.

Por otro lado, el Juez Abraham sostiene que tampoco se vulnera la tutela jurisdiccional y es porque estaría yendo en contra de la constitución y además dificultaría recurrir al órgano jurisdiccional armándose definitivamente un gran caos en nuestro sistema jurídico, desnaturalizando por completo el proceso.

Al respecto el Dr. Iban coincide con el Dr. Aroldo como el Dr. Abraham ya que indica que no existe vulneración si no la mejora, dado que existe un acceso con ninguna interferencia y además permite una pronta respuesta. El Ministerio Público siempre ha cumplido con una gran labor en la investigación del delito,

sin embargo, se ha visto en la necesidad se ha visto en la labor de reforzar su función por el incremento de la delincuencia en general.

Al respecto el Dr. Howard sostiene que no ya que en ningún momento se pone limitaciones al sujeto de derecho para recurrir al órgano jurisdiccional y con referencia al Ministerio Público la autonomía no se puede afectar solo por el hecho que ahora tiene que incoar el proceso inmediato, se entiende solo como un mandato imperativo.

Al respecto el Dr. Salcedo sostiene que no porque no se le quita la potestad a nadie para acudir al órgano jurisdiccional sino todo lo contrario, se le facilita un proceso corto ante su necesidad de obtener justicia y mucho menos afecta la autonomía del Ministerio Público sino le da la responsabilidad hacer todas las pesquisas requeridas.

Al respecto el Sr. Engel sostiene que no porque es un proceso especial del cual permite desarrollarse de manera rápida, sin quitarle acceso a la justicia.

Al respecto el Dr. Víctor indica que sí, ya que los plazos que actualmente se están dando no son los adecuados, para este tipo de procesos. Los efectos de la aplicación de la norma que regula el proceso inmediato son negativos e contraproducentes a lo que se conoce como justicia.

El Ministerio público se encuentra vulnerado ya que se encuentra obligado a participar en este tipo de procesos.

Al respecto el Dr. Alfonso considera que el proceso inmediato no vulnera de forma directa la tutela jurisdiccional, pero si la hace tambalear. El estado acude a la necesidad de las partes, pero en el trayecto del proceso pone en riesgos muchos derechos. Los fiscales nos sentimos vulnerados por la modificatoria.

Al respecto el Dr. Ayaucán cuenta con la misma apreciación que la que tiene el Dr. Abraham.

Al respecto el Dra. Idaliz que, evidentemente si porque la tutela jurisdiccional consta de saber cómo llegar aquella persona que necesita del órgano jurisdiccional para solucionar su controversia y además que en el trayecto del proceso se efectuó con todas las garantías por lo que queda sin efecto la tutela jurisdiccional

Al respecto el Dr. Pedro, la Dra. Lisseth y el Dr. Ángel consideran que si existen una vulneración a la tutela jurisdiccional porque en el trayecto de la investigación muchas veces los plazos cortos dificultan la labor de que se le haga justicia.

Por otra parte, de se encuentran el Dr. Torres y el Doctor Gonzales que no consideran que exista vulneración porque el Estado a través de su órgano jurisdiccional acurre al llamado de necesidad de la sociedad ante un conflicto.

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Al respecto el magistrado Aroldo sostiene que si por supuesto, los casos simples requieren de plazos cortos, los caos complejos requieren de plazos más largos.

Al respecto el magistrado Abraham coincide completamente con lo indicado por el magistrado Aroldo hasta llegar con un equilibrio en nuestra sociedad.

Al respecto el Dr. Iban sostiene que más que depender de la complejidad, debe basarse de nuestra realidad; el tiempo que se encuentra establecido carece de criterios de lógicos los cuales hoy en día dificultan la labor de la PNP y la del Ministerio Publico, pero a pesar de ello se hace lo imposible por cumplirla.

Al respecto el Dr. Howard sostiene que si, porque así podremos saber cuánto es el tiempo necesario que se podría establecer de acuerdo a nuestra realidad.

Al respecto el Dr. Salcedo sostiene que por supuesto, dado que no todos los delitos se les tratan por igual y mucho menos se hace los mismos actos de investigación; por lo tanto, el tiempo de investigación debe estar de acuerdo a la realidad.

Al respecto el Sr. Engel demuestra su conformidad e indica que la complejidad determinara la mejoría en el desarrollo de los actos investigativos.

Al respecto el Dr. Víctor indica que si se debe basarse en la complejidad porque hay que tener presente que en nuestra legislación cuenta con una variedad de delitos, los cuales tiene diferentes formas de proceder. Su complejidad es el punto de partida para tener en cuenta un tiempo adecuado.

Al respecto el Dr. Alfonso sostiene que efectivamente son unos de los puntos que deben tomarse en consideración, pero también hay otros.

El Perú, es un país que debe legalizar de acuerdo a su realidad porque al querer imitar a otras legislaciones solo conseguirá caos en el ordenamiento jurídico.

Al respecto el Dr. Ayaucán sostiene de acuerdo a Sr. Engel.

Al respecto el Dra. Idaliz indica que si porque sería una buena medida de adecuar la teoría con la practica; esto quiere decir que se podrá contrastar con la realidad.

Al respecto el Dr. Segovia, la Dra. Caulla, Dr. Torres, Dr. Vega y Dr. Gonzales consideran que si por a través de la complejidad podremos determinar cuál es el tiempo adecuado para una investigación preliminar.

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

Al respecto el magistrado Aroldo sostiene que no los desnaturaliza; el edicto es un medio de notificación legal, la flagrancia puede emplear los medios legales de notificación

Al respecto el magistrado Abraham sostiene que, si porque estaría restándole simplicidad al proceso inmediato, colisionando y desnaturalizando su situación jurídica por lo que una notificación o emplazamiento por edicto estaría ocasionando una dificultad al solucionar inmediatamente los casos.

Al respecto el Dr. Iban sostiene que el edicto es un medio de notificación valido y amparado en nuestra legislación, pero para algunos jueces no se debe utilizar ya que desnaturaliza la figura del proceso inmediato, criterio que dice mucho que desear dado que ellos son los que hacen valer la justicia.

Al respecto el Dr. Howard sostiene que no lo desnaturaliza al proceso inmediato dado que es una notificación que se encuentra debidamente regulada en nuestra legislación por lo tanto se puede utilizar.

Al respecto el Dr. Salcedo sostiene que no los desnaturaliza porque es considerado un medio valido de notificación y la ley lo ampara.

Al respecto el Sr. Engel manifiesta que no, y se aplica en algunos casos por falta de tiempo a la hora de las investigaciones porque se quiere que se pueda seguir con el proceso.

Al respecto el Dr. Víctor indica que no se desnaturaliza, ya que las notificaciones por edicto son válidas; es decir la ley lo ampara, pero para algunos magistrados no correspondería en un proceso inmediato argumentando que complica la figura de este mecanismo de simplificación procesal.

Al respecto el Dr. Alfonso sostiene que no se desnaturaliza sino al contrario, es una herramienta de notificación para llegar a las personas y además es legal y posible porque la ley lo ampara.

Al respecto el Dr. Ayaucán sostiene que si porque se sabe que el proceso inmediato es un proceso simple el cual no requiere de complejidad y al introducir el edicto lo complica.

Al respecto el Dra. Idaliz sostiene que no lo desnaturaliza, pero se ha podido observar que algunos jueces no permiten su ejecución.

Al respecto el Dr. Pedro y el Dr. Percy concuerdan que si debido a que el proceso inmediato por tener la condición de especial, rápido y sencillo al notificar bajo edicto estas características se ven afectadas.

Al respecto la Dra. Liseth, el Dr. Ángel y el Dr. Torres indican que no se puede hablar de vulneración ya que esta notificación es legalmente jurídica por lo cual al agotarse los otros mecanismos previos puede utilizarse para incoar el proceso inmediato.

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

Al respecto el magistrado Aroldo sostiene que sí, aunque se diga lo contrario.

Al respecto el magistrado Abraham sostiene que, si porque se ha verificado que el fiscal por no agotar todas las vías de ubicación opta por este medio, desnaturalizando el proceso inmediato.

Al respecto el Dr. Iban sostiene que se pueden considerar a los edictos como medios probatorios de notificación validos ante cualquier amenaza de algún tiempo a vencerse; pero no hay que negar que a la vez permite llegar a más personas para su debida atención.

Al respecto el Dr. Howard sostiene que si es posible constatar a través de la práctica que el Fiscal por su premura de incoar el proceso inmediato utiliza esta notificación que es válida ya que quiere cumplir con el tiempo.

Al respecto el Dr. Salcedo sostiene que ser cierto ya que por las dificultades suscitadas no se logra desarrollar en sede fiscal lo que correspondería, pero a pesar de ello la notificación por edicto es un medio válido que protege la ley.

Al respecto el Sr. Engel indica que si ya que el tiempo de 48 horas es muy corto para averiguar cómo se debe realizar los actos de investigación.

Al respecto el Dr. Víctor indica que sí, porque al no encontrar el domicilio del procesado el Ministerio Público utilizan esta forma de notificación que es legal; sin embargo, tiene que utilizarlo siempre y cuando agote los mecanismos previos legales.

Al respecto el Dr. Alfonso sostiene que el proceso inmediato definitivamente cuenta con plazos demasiados cortos, sin embargo, para la ley es permitido por lo tanto el Ministerio Público ejecuta lo que es jurídicamente válido. Nos adecuamos a la situación y utilizamos las herramientas necesarias y permitidas para cumplir con nuestra función.

Al respecto el Dr. Ayacán sostiene que si ya que al no contar con un plazo razonable se tiene que acudir con esta forma de notificación que es legal.

Al respecto el Dra. Idaliz considera que sea el motivo porque se permite.

Al respecto el Dr. Pedro, el Dr. Jackson y el Doctor Ángel consideran que si, ya que según su experiencia muchas veces el Ministerio Público no agota los mecanismos previos.

Al respecto la Dra Lisseth y el Dr. Percy consideran que no, que la notificación por edicto es establecida por que es el único medio para que se sepa que existe un proceso judicial ya que previamente no lo pudo

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

1. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

Al respecto el magistrado Aroldo sostiene que en crimen organizado requiere más tiempo que el de 48n hrs aunque en delitos contra el patrimonio si es factible castigar en ese plazo según las circunstancias

Al respecto el magistrado Abraham sostiene que no porque el tiempo es muy escaso no se podrá tener medios de prueba necesarios su responsabilidad en el proceso judicial.

Al respecto el Dr. Iban sostiene que no se puede realizar los actos de investigación y a pesar que sea en condición de flagrancia, como en todo proceso se debe realizar exámenes, diligencias, pericias, etc... por tales circunstancias el tiempo de 48 hrs no es cumplido.

Al respecto el Dr. Howard sostiene que no, el crimen organizado tiene muchas vertientes que hacen necesario mayor obtención de pruebas, por lo que se necesita ampliar el tiempo para que no se les considere ineficaces.

Al respecto el Dr. Salcedo sostiene que sostiene que es muy difícil pensar que en 48 hrs se puede realizar todos los actos de investigación por lo tanto al momento de establecer un plazo, este debe ponerse en todos los supuestos.

Al respecto el Sr. Engel considero que no, porque hay muchos actos de investigación que realizarse.

Al respecto el Dr. Víctor indica que todo dependerá de cada caso en concreto, sin embargo, un gran número de casos es poco probable que ese plazo sea el adecuado para contar con los elementos de prueba.

Al respecto el Dr. Alfonso sostiene que no sería posible, los delitos de crimen organizado, solo los más simples puede someterse a flagrancia ya que los demás por su complejidad pasarían a un proceso común, pero a pesar de ellos el tiempo queda corto.

Al respecto el Dr. Ayaucán coincide con el Dr. Víctor.

Al respecto el Dra. Idaliz sostiene que es poco probable que se pueda realizar los actos de investigación y esto es porque todo cuenta con una secuencia la cual no puede adulterarse.

Al respecto el Dr. Segovia, la Dra. Caulla, Dr. Torres, Dr. Vega y Dr. Gonzales consideran que no podrá realizarse los actos de investigación ya que en el crimen organizado hay muchos actos de investigación que se debe realizar.

2. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Al respecto el magistrado Aroldo sostiene que se procede a formalizar una investigación preparatoria en el proceso común.

Al respecto el magistrado Abraham sostiene que no procedería el proceso inmediato

Al respecto el Dr. Iban sostiene que no se podría continuar con el proceso inmediato, afectando la secuencia procesal y prolongando de forma innecesaria las investigaciones delictuosas.

Al respecto el Dr. Howard sostiene que no procedería con la acusación o mejor dicho no se puede acusar sin pruebas.

Al respecto el Dr. Salcedo sostiene que la única opción sería recurrir a la vía más larga; es decir proceso común negando así la posibilidad de entrar por delitos flagrantes.

Al respecto el Sr. Engel considera que es posible que no se ejecute el proceso inmediato porque no habría una teoría del caso por parte del fiscal.

Al respecto el Dr. Víctor Considera que no debería aplicarse el proceso inmediato ya que el fiscal durante la acusación no podría sustentar su teoría del caso de manera adecuada para que le permita tener éxito ya que no cuenta en que sustentarse.

Al respecto el Dr. Alfonso sostiene que el requerimiento fiscal es aquel medio por donde se sustenta lo que se quiere demostrar y esta no cuenta con los elementos necesarios para acusar simplemente la teoría del caso se desvanece.

Al respecto el Dr. Ayaucán sostiene que si es algo de forma se le podría conceder un tiempo para que lo mejore, pero si es de fondo, definitivamente no procedería.

Al respecto el Dra. Idaliz señala que se desestimaría el requerimiento acusatorio el cual no contaría con los elementos necesarios para continuar.

Al respecto el Dr. Segovia, la Dra. Caulla, Dr. Torres, Dr. Vega y Dr. Gonzales se encuentran de acuerdo que si no existe medios de prueba contundentes simplemente no se podría incoar el proceso inmediato.

3. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Al respecto el magistrado Aroldo sostiene que el crimen organizado debe tener el máximo que permite la ley en delitos contra el patrimonio, según los casos; sin son simple 48 hrs si son complejos el plazo del proceso común.

Al respecto el magistrado Abraham sostiene que debe ventilar en el proceso común no en el especial.

Al respecto el Dr. Iban sostiene que, basándome en el derecho comparado, en otros países como en México el tiempo que se maneja es de 72 hrs o hasta que termine las investigaciones

Al respecto el Dr. Howard sostiene que se basaría de acuerdo a la complejidad, ya que algunos procesos de crimen organizado si sería suficientes desarrollar en el tiempo de 72 horas

Al respecto el Dr. Salcedo solo indica que debe depender de cada caso

Al respecto el Sr. Engel propondría contar con más de 72 horas o hasta que dure las investigaciones.

Al respecto el Dr. Víctor considera que 14 días es un plazo razonable que permita al Ministerio Publico recolectar una cantidad de datos e informaciones suficientes para tener éxito en su requerimiento fiscal.

Al respecto el Dr. Alfonso sostiene que el tiempo que se debe establecer es el que fuese necesario y de acuerdo a nuestra realidad.

Al respecto el Dr. Ayaucán sostiene que se debe establecer un plazo mayor a 72 horas.

Al respecto el Dra. Idaliz sostiene que sería conveniente lo que perdure las investigaciones.

Al respecto el Dr. Segovia, la Dra. Caulla, Dr. Torres, Dr. Vega y Dr. Gonzales están de acuerdo que el plazo debe depender hasta lo que duren las investigaciones o de 72 horas como mínim

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación relacionada al factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia, se ha desarrollado en base de información obtenida para desarrollar la importancia de esta investigación; asimismo para obtener fuentes confiables.

Los derechos deben ser respetados ya que a través de ellos se podrá llevar de forma equilibrada la convivencia de la persona y la sociedad, concretizándose por ejemplo al momento de requerir los servicios del Estado, los cuales deberán contar con garantías mínimas para aquellos sujetos de derecho que quieran solucionar su conflicto. Esto implica que ante un proceso judicial los involucrados deben contar con la plena seguridad que su pretensión se hará respetar a pesar que no sea favorable para uno de ellos.

En nuestra actualidad, el Perú ha incorporado procesos inmediatos de flagrancia delictiva con la finalidad de contar con procesos céleres en aquellos supuestos que establece nuestro Código Penal, pretendiendo lograr la disminución de la carga procesal e impartición de justicia; esto sin duda es de suma importancia poder efectuar procesos judiciales rápido; sin embargo los plazos son demasiados cortos corriendo el riesgo de devenir en supuestos donde se llegue a vulnerar derechos fundamentales.

Es por ello, que a través de los resultados se ha obtenido lo siguiente respuestas conforme al objetivo general y los objetivos específicos:

Conforme al objetivo general donde se explica si es suficiente el factor tiempo para la recaudación de medios probatorios, conforme a esto se ha recolectado información que realza la importancia de contar con un plazo más extemporáneo ya que en la actualidad el tiempo establecido para que el fiscal presente su acusación es muy escaso, porque es de suma importancia que al momento de incoar un proceso inmediato se debe sustentar pruebas fehacientes que permitan en el juicio establecer responsabilidad penal en relación de la imputación y la consumación del delito dándole una pena paralela a la acción cometida.

Es importante reconocer que el factor tiempo para la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal va más allá de solo ampliar

el tiempo para presentar acusación sino es obtener un plazo razonable en este proceso inmediato, esto permite contar con una tutela efectiva, con un debido proceso, con su derecho de defensa y evitar posibles nulidades en el proceso.

Así también, se determinó que el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios dentro del proceso inmediatos por flagrancia delictiva es necesaria su modificación ya que esencialmente relevante efectuar de forma eficiente las garantías procesales y brindar herramientas de persecución delictivas acorde de nuestra realidad.

Por lo tanto, si cumple con el supuesto general desarrollado en la presente investigación, relacionado a que, si existe afectación en la teoría del caso que presenta en su acusación el fiscal y suma una modificación jurídica para el plazo determinado, coincide con la siguiente teoría:

Los resultados obtenidos, respecto al objetivo general coincide con la tesis titulada la implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte 2016, donde concluye que efectivamente el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo agrega que todo proviene de la excesiva celeridad el proceso inmediato.

Respecto a la teoría de Ore y Loza, señala que en el código procesal penal promulgado el 28 de julio de 2004 introduce cambios sustanciales en el modelo procesal penal peruano ya que en un modelo inquisitivo pasa a uno de corte acusatorio con grandes rasgos adversativos. En el sistema acusatorio cuenta con una distribución de roles; es el fiscal es el responsable de la acción penal, la denuncia, la acusación, la investigación, etc.

Asimismo, como objetivo específico, en donde se determinó si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Conforme a los resultados obtenidos en relación a los objetivos específicos, se demuestra que si es insuficiente el tiempo en los delitos de Omisión de asistencia

familiar ya que en 48 hrs el fiscal no puede ubicar el domicilio del investigado por lo tanto no se puede iniciar un proceso judicial si la otra parte no tiene conocimiento lo que a través de este medio de notificación se notifica incurriendo en controversia ya que para algunos magistrados de desnaturaliza la figura del proceso inmediato.

Asimismo, se desprende que los fiscales han impulsado a través del edicto su requerimiento acusatorio sin agotar la vía previa. Es por ello, que hoy se utiliza debido al escaso plazo que se tiene para hacer las investigaciones previas o simplemente cuando no existe otra forma de ubicarlo.

El comportamiento de esta figura ilícita penal se da por omitir el cumplimiento de la pensión alimentaria establecida en una resolución judicial la cual se obtuvo por la vía civil; algunos consideran que el delito es instantáneo, otros un delito discontinuado y permanente.

Así también, como objetivo específico se determinó si es suficiente la recaudación de medios probatorios para la acusación fiscal en procesos de crimen organizado

Conforme a los resultados obtenidos se ha verificado que en el tiempo que actualmente se encuentra establecido no se puede obtener suficientes elementos de convicción que sustenten los requerimientos de acusación, esto se debe por los escasos de tiempo en los plazos.

Como se ha mencionado, la policía nacional del Perú para aquellos casos de detención en flagrancia debe contar con diferentes exámenes, pericias y diligencias que son básicas y necesarias; y en muchas ocasiones estas no se efectúan debido a que en el lugar que se produjo la detención no se cuenta con los servicios necesarios para la realización de estas pruebas o existiendo, debido a la cantidad de que se puedan producir no se abastecen para atender oportunamente.

En tal sentido el tribunal constitucional señala en el expediente 06423-2007-PHC/TC indica lo siguiente:

Este tribunal constitucional puntualiza la siguiente observancia por la detención por un plazo estrictamente necesario no siendo una mera

recomendación, sino un mandato cuyo incumplimiento enorme trascendencia al incidir en la libertad personal que es presupuesto de otras libertades y derechos fundamentales. Y es que, no cabe duda, resulta lesivo al derecho fundamental a la libertad personal, se ha que ha transcurrido el plazo establecido para la detención, o porque estando dentro de dicho plazo, ha rebalsado el plazo estrictamente necesario. En suma, toda detención que supere el plazo estrictamente necesario, o el plazo establecido queda privada fundamento constitucional.

De lo anterior se puede desprender que actualmente el plazo que se encuentra actúa como máximo, tomando posibilidades que aquellas privaciones de libertad que sobrepasen el tiempo que se necesita porque se tiene que efectuar diferentes acciones.

Por lo tanto, no se puede tomar como recomendaciones la observancia de la detención por un plazo estrictamente necesario sino como regla constitucional que se debe hacer valer al momento de hacer valer una detención.

V. CONSLUSIONES

En la presente investigación el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia ha llegado a las siguientes conclusiones:

- i) Respecto al Objetivo General, Se ha explicado los resultados obtenidos mediante las entrevistas y el análisis documentario; que efectivamente los procesos inmediatos por flagrancia no respetan los requisitos esenciales que debe tener una acusación por parte del fiscal, vulnerando así su teoría del caso y principio acusatorio ya que la excesiva celeridad que existe proviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
- ii) Asimismo, mediante el Objetivo específico se ha podido determinar que los actos de investigación efectuados por parte del fiscal y la Policía Nacional del Perú en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar son reducidos y limitados; debido a que cuenta con un plazo muy escaso para el descubrimiento del hecho ilícito, esto quiere decir que cuando se le procede a notificar al procesado no se le ubica, por lo que se utiliza la notificación por edicto la cual muchas veces es rechazada por el juez.
- iii) Finalmente, conforme al objetivo específico se ha determinado que en los delitos de crimen organizado durante la investigación preparatoria el fiscal no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual lo que corresponde a cada uno de los acusados dado que el tiempo que acarrea para determinar su participación es muy limitado.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación sobre el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia, se llegó a las siguientes recomendaciones:

- i) Se recomienda que se amplíe el plazo de acusación fiscal en proceso inmediatos por flagrancia; de su duración actual a la de 72 hrs con la finalidad de permitir una adecuada recolección de medios probatorios bajo modificación por ley ya que si no se efectúa así no lograremos cambiar lo estipulado.
- ii) Asimismo, se recomienda no solo establecerse leyes sino encontrar la aplicación de acuerdo a nuestra realidad, para que recién ahí, llevar procesos rápidos sin encontrar déficits en la aplicación ya que lo que se quiere erradicar la carga procesal, exista celeridad procesal y a la vez se llevar procesos debidamente objetivos y eficientes.
- iii) Finalmente, se recomienda un agente supervisor sobre todos los mecanismos de simplificación procesal para que de esta forma se verifique que se están ejecutando de forma correcta, sin vulneran el debido proceso, la tutela jurisdiccional, el plazo razonable y el derecho de defensa.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2007). *Derechos constitucionales a protección*. Madrid: FCJE
- Alvarado, A. (2016). *El debido proceso*. Lima-Perú: Egacal.
- Angulo, M. (2016). *El derecho probatorio en el proceso penal*. Lima: El búho
- Angulo, V. (2010). *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal* (Tesis para obtener el título, Universidad Austral de Chile)
- Araya, A. (2015). *El delito en flagrancia*. Lima: Ideas solución editorial sac
- Araya, A. (2016) *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima, Perú: Tiraje
- Araya, A. (2016). *El nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias*. (2.º ed.). Lima: Juristas editores E.I.R.L.
- Ascencio, I. (2 de diciembre de 2015). El proceso inmediato y la flagrancia [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://forolegalnews.blogspot.pe/2015/12/el-proceso-inmediato-y-la-flagrancia-dr.html>
- Bach, A. (2016) en su tesis La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y su derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco.
- Bernal, P. (2003). *El principio de proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. Madrid: CECP.
- Bernales, E. (1996). *Observancia del debido proceso*. Madrid: Bosh
- Brousset, R. (2009). Legitimación de las Fórmulas Consensuadas Simplificadoras del Procedimiento Penal. *Oficial del Poder Judicial*, (5) ,82-83. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fdb88b80459574a6965ed67db27bf086/05.+Jueces+Ricardo+Alberto+Brousset+Salas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fdb88b80459574a6965ed67db27bf086>
- Bunge, M.(2002). *La ciencia, su metodo y su filosofia*. Argentina: LAETOLI.

- Cabanellas, G. (2005). Diccionario enciclopedia de derecho usual. Obtenido de <http://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionariojuridicoelementalguillermo cabanellas>
- Calderón, A. (2016). *Proceso Penal Inmediato*. Lima-Perú: Egacal.
- Canelo, R. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de justicia pronta. *Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*, 1, (4). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Carrascos, B. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y su derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016 (Tesis para obtener el título, Universidad de Huanuco) Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASC0%20MELENDEZ%2C%20ADOLFO%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Celis, F (2016) El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato flagrancia y detención Policial. *Ius in Fraganti*, 1 (1), p. 45. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/lusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>
- Chamorro, F. (1994). *La tutela jurisdiccional efectiva*. Barcelona: Bosch casa editorial S.A.
- Chanamé, R. (2009) *Diccionario Jurídico: Términos y Conceptos*. Lima, Perú. ARA Editores.
- Congreso de la República del Perú. (13 de noviembre del 2009). Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116
- Congreso de la República del Perú. (16 de noviembre del 2010). Acuerdo Plenario N° 6-2010/CU-116

Congreso de la República del Perú. (18 de Julio del 2008). Acuerdo Plenario N° 05- 2008/Cj-116

Damaska, M. (2015). *El derecho probatorio a la deriva*. Madrid: mango

Davila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencia experimentales y sociales*. Revista Educación
Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>

De la cruz, R. (2008). *Crimen organizado: aspectos criminológicos y penales*. La Habana, Cuba: Universitaria

De la jara, E. (febrero, 2016). Justicia rápida sí, pero con garantías. *Revista Ideele*. Recuperado de: <http://revistaideele.com/ideele/content/justicia-rápida-sí-pero-con-garantías>

Diario El Peruano. (9 de mayo del 2017). Normas legales, p.2.

Estacio, L. (2009). *El Derecho de Defensa en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Gamarra, L. (1 de setiembre de 2015). Comentarios al Decreto Legislativo N° 1194 aplicación del Proceso Inmediato a los casos de Flagrancia Delictiva [Mensaje en un blog]. Recuperado de
<http://dtbabogados.blogspot.pe/2015/09/comentarios-al-decreto-legislativo-n.html>

Hernández, R. Fernández., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores

India, G. (2013). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual Proceso Penal, estudio de las sentencias absolutorias admitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011(Tesis de maestría, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5235/AN DIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1

Ligan, L. (07 de setiembre de 2015). El decreto legislativo n° 1194 y el proceso inmediato [Mensaje en un blog]. Recuperado de

<http://luislingaderechoypolitica.blogspot.pe/2015/09/el-decreto-legislativo-n-1194-y-el.html>

López, R., y Deslauriers, J. (2011). La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en trabajo social. Margen,1, (61),2. Recuperado de: <http://trabajosocialmazatlan.com/multimedia/files/InvestigacionPosgrado/Entrevista.pdf>

Meneses, J. (2015). Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad (Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres) Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1437/1/meneses_ojp.pdf

Mir, S. (s.f.). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal*. Lima, Perú: Ariel

Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho penal*. Perú: indesa

Nogueira, J. (2004). *Derechos fundamentales*. (2° ed.). Lima: Ara editores

Pandia, R. (20 de junio de 2016). El Proceso inmediato [mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://reynaldopm.blogspot.pe/>

Quispe, D. (7 de febrero de 2016). El decreto legislativo n°1194 ¿el fiscal puede o debe solicitar la incoación del proceso inmediato? [Mensaje en un blog]. Recuperado de http://www.parthenon.pe/editorial/el-decreto-legislativo-n1194-el-fiscal-puede-o-debe-solicitar-la-incoacion-del-proceso-inmediato/#_ftnref1

Rubio, M. (2012) *Para conocer la constitución de 1993*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Salinas, R. et al. (2015). *Manual de Actualización Penal y Procesal Penal*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (2. ° ed.). Lima: Grijley

Sanchez, J. (2017). *La prueba prohibida y la nulidad de actuados en el proceso penal peruano*. Lima Gaceta Juridica sac.

Sánchez, P. (01 de febrero de 2016). La flagrancia y el proceso inmediato: El Comercio. Recuperado:

<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/flagrancia-proceso-inmediato-pablo-sanchez-velarde-267580>

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima, Perú.

Tan J., Vera G. y Oliveros R. (2008). Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. *Revista Pensamiento y acción*, Recuperado de http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf.

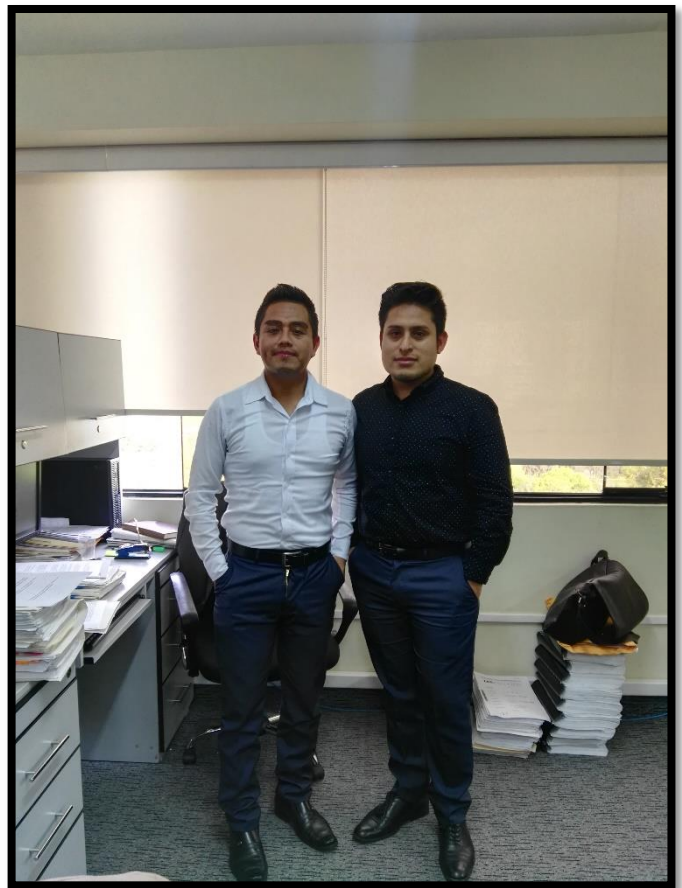
Torre, A. (2009). *Introducción al derecho penal*. Lima: Jurista editores.

Valderrama, F. (2008). *Metodología de la investigación*. (2. ° ed.). Madrid: Mangos

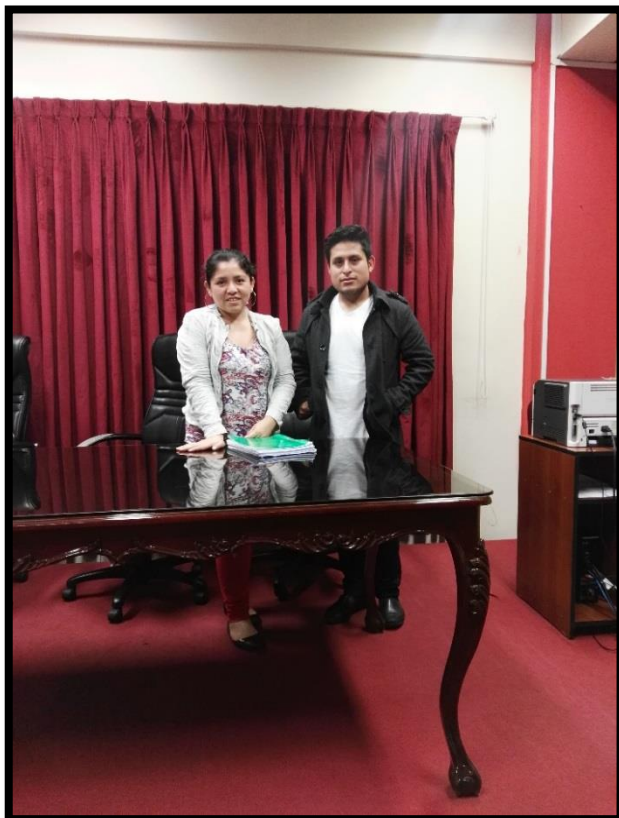
Vasquez, M. (10 de febrero de 2017). Detención policial, detención preliminar judicial y detención judicial en casos de flagrancia, a propósito del decreto legislativo 1298 [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://detorquemada.wordpress.com/2017/02/10/detenciondecretolegislativo1298/>

ANEXOS

FOTOS DE LOS ENTREVISTADOS







Título:

El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

DESCRIPCION DE LA FUENTE:

- SEGUNDO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, Resolución N° 3 de 07 de junio de 2017, expediente N° 02343-2017-0-0901-JR-PE-02, pp. 6

CONSIDERACIONES GENERALES (CITA O PARAFRASEO):

[...] el estándar probatorio en sede de justicia familiar es diferente a la que se presenta en sede penal por la elemental razón que en la consecuencia en el proceso penal es gravosa y segundo porque la determinación de la capacidad económica del obligado alimentario correspondió a un periodo diferente al momento del requerimiento para el pago de pensión alimenticia liquidada, circunstancias todas que insistimos debió al menos establecer meridianamente el Ministerio Público los datos de investigación que debió realizar y no limitarse a invocar elementos de convicción que fueron actuados en sede civil que como se ha indicado no reúne el estándar mínimo para considerarlo como una imputación concreta o necesaria que debió apoyarse en los actos de investigación que el Ministerio Público tuvo actuar en su condición de titular de la acción penal, y esto por mandato del código Procesal Penal el Ministerio Público tiene el deber de acopiar no únicamente los elementos de cargo sino de descargo.

ANALISIS DEL TEXTO:

Se indica y se señala la responsabilidad del Ministerio Público porque en las diligencias preliminares no se obtuvieron actos de investigación requeridos como

la ubicación del imputado y las declaraciones correspondientes de las partes; y esto sucedió porque en el trayecto se presentaron diferentes acontecimientos que puede presentarse en cualquier situación sin embargo la ley no prevé.

Título:

El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**DESCRIPCION DE LA FUENTE:**

- PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, fecha 04 de mayo de 2017, CASACION N°692-2016 / Lima Norte, pp. 1-2.

CONSIDERACIONES GENERALES (CITA O PARAFRASEO):

[...] En este caso en concreto el apresuramiento en juzgar ha dado lugar a afectaciones diversas, que por su naturaleza deslegitiman el proceder de la justicia. Por ello estimo que el limite punitivo razonable para la aplicación del proceso inmediato teniendo en cuenta que se trata de un encausamiento para tramitaciones sencillas y delitos que no fueron graves, no debe superar los 6 años de pena privativa de libertad en su extremo mínimo en el caso concreto para robo agravado se ha establecido 12 a 20 años de tal sanción por lo que no correspondería.

ANALISIS DEL TEXTO:

Se refleja el problema que actualmente presenta el proceso inmediato ya que cuenta con una celeridad procesal que se desarrolla de forma perjudicial, por lo que los involucrados se ven afectados y existe un desgaste de tiempo y dinero. En este caso en especial se puede constatar cómo se ha desarrollado un proceso que desde primera instancia hasta la segunda se han visto principios vulnerados y derechos como el debido proceso, la tutela jurisdiccional, el derecho a un plazo razonable entre otros.

Título:

El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**DESCRIPCION DE LA FUENTE:**

- SEGUNDO JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, Resolución N° 3 de 07 de junio de 2017, expediente N° 02356-2017-0-901-JR-PE-02, pp. 1-5.

CONSIDERACIONES GENERALES (CITA O PARAFRASEO):

[...] lo que ha motivado que el Ministerio Público notifique en sede fiscal mediante edictos y ha generado también que su requerimiento de incoación de proceso inmediato solicite de manera expresa a este juzgado que se notifique por este medio, es decir mediante edictos, esta circunstancia colisiona o desnaturaliza la naturaleza jurídica de los procesos inmediatos pues como hemos indicado estos se rigen por criterio de simplicidad, esto es que debe tratar de casos de fácil solución y sobre todo, que no revisen mayores formalidades o etapas procesales que dificulten su solución inmediata, dado que como su nombre lo indica se trata de pronta e inmediata respuesta al caso planteado y evidentemente una notificación o emplazamiento mediante edictos está generando una dificultad de solucionar inmediatamente este caso [...]

ANALISIS DEL TEXTO:

Se indica que la notificación por edicto se encuentra debidamente permitido en nuestra legislación por lo cual el juez quien hace respetar dichas normas debe valorar este medio de notificación; sin embargo, se puede observar que se está utilizando de forma inadecuada porque al no darse por el premuroso tiempo

que se encuentra sujeto las investigaciones el fiscal tiene tomar esta medida al no ubicarlo y para el magistrado no corresponde.

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Julio Carlos Morales Espinoza

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.
PROBLEMA	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios incide en la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión de Asistencia Familiar? • ¿El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios incide en la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Crimen organizado – Delitos contra el patrimonio?
SUPUESTO	<ul style="list-style-type: none"> • El factor tiempo es insuficiente en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia
	<ul style="list-style-type: none"> • El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios incide en la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión de Asistencia Familiar

<p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios incide en la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por delito de Crimen organizado – Delitos contra el patrimonio
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar • Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicada – Descriptiva explicativa
<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Magistrados, fiscales, abogados y sub-oficial de la PNP
<p>CATEGORÍAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios • La formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

Victor Martin Leon Espino

Cargo/ profesión/ grado académico:

Abogado - Coordinador del Area penal

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

No, porque es un tiempo muy corto, el cual no permite hacer pesquisas que cuenten con todas las garantías necesarias para considerarla medios de prueba eficaces. Existe una mala aplicación de la celeridad procesal

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

No, porque cuenta con plazos muy cortos, los cuales vulneran principios regulados en la constitución, como el debido proceso, derecho de defensa, derecho a un plazo razonable y hasta la tutela jurisdiccional efectiva

.....
.....
3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

Si, ya que los plazos que actualmente se están dando no son adecuados para este tipo de proceso. Los efectos de la aplicación de la norma que regula el proceso inmediato son negativos e contraproducentes a lo que se conoce como justicia. El Ministerio Público se encuentra vulnerado ya que se encuentra obligado a participar en este tipo de procesos.

.....
.....
4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Si, porque hay que tener presente que en nuestra legislación cuenta con una variedad de delitos, los cuales tienen diferentes formas de proceder. Su complejidad es el punto de partida para tener en cuenta un tiempo adecuado.

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

No, porque las notificaciones por edicto es válido, es decir la ley lo ampara, pero para algunos magistrados no correspondría en un proceso inmediato argumentando que cumple la figura de este mecanismo de simplificación procesal.

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

Sí, porque al no encontrar el domicilio del procesado el Ministerio Público utilizando esta forma de notificación que es legal. Sin embargo se viene estableciendo que el Fiscal utiliza este tipo de notificación sin haber agotado todos los mecanismos legales previos.

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

Depende de cada caso en concreto, sin embargo un gran número de casos es poco probable que ese plazo sea el adecuado para contar con los elementos


prueba necesaria para solicitar la incoacción del proceso inmediato.

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Considero que no debería aplicarse el proceso inmediato ya que el fiscal durante la acusación no podría sustentar su teoría del caso de manera adecuada que le permite tener éxito porque no cuenta con las pruebas necesarias para convencer al magistrado.

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Considero que 14 días es un plazo razonable que permitiría al Ministerio Público recolectar una cantidad de datos e informaciones suficientes para tener éxito en su requerimiento fiscal.



Victor Martín León Espino
ABOGADO
Reg. CAL N° 52912

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 

Cargo/ profesión/ grado académico:

AROLDO RAMIRO AGUIRRE NUÑEZ
J U E Z
SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

En los casos de flagrancia con las partes y testigos presentes si permite acabar todas las pruebas.

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

Si son eficaces porque al juzgar al inmediato con los pruebas pertinentes erradica la sensación de impunidad en la sociedad.

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

No vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, al contrario la confirma satisfaciendo el anhelo de justicia de la víctima. No afecta al M.P. porque es el encargado de perseguir el delito.

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Si por supuesto, los casos simples requieren de plazos cortos, los casos complejos requieren de plazos más largos.

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

No lo desnaturaliza; el edicto es un medio de notificación legal; la flagrancia puede cumplir los medios legales de notificación.

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

Si aunque según los fiscales
no es así

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

En crimen organizado no se requiere un tiempo que 48 Hrs. En delitos contra el patrimonio si es factible investigar en ese plazo según las circunstancias.

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Se procedería a formalizar una investigación preparatoria por el proceso común.

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Crimen organizado el máximo que surge la ley en delitos contra el patrimonio se que los casos, si son simples 48 Hrs. si son complejos el plazo del proceso común.

PODER JUDICIAL DEL PERU
AROLDO RAMIRO AGUIRRE NÚÑEZ
JUEZ
SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

Iban TORRES ROJAS

Cargo/ profesión/ grado académico:

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

EL TIEMPO de 48 hrs ES muy escaso y los medios obtenidos en muchas ocasiones no acreditan los hechos expuestos y aunque existen delitos flagrantes, esto no quita el cuidado obtenido; el MP tiene que evaluar la pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, etc... por lo que se necesita tiempo

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

Por supuesto, dado que es un proceso especial que permite evitar varios pasos para obtener una acusación; dándose así la celeridad en los procesos judiciales; es de cumplir con su objetivo, que es luchar contra la delincuencia

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

El proceso inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional porque los plazos que actualmente se dan no son los adecuados en este tipo de casos trayendo posibles nulidades. El Ministerio Público si se encuentra afectado porque se le está quitando control en la detención.

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Más que depender de la complejidad debe basarse en nuestra realidad, el tiempo que se encuentra establecido carece de criterios lógicos los cuales hoy en día dificulta la labor de la PNP como la del Fiscal y a pesar de ello se sigue haciendo lo imposible para cumplirlo.

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

El edicto es un mecanismo de notificación válido y amparado por nuestra legislación, sin embargo para algunos jueces se desnaturaliza la figura del Proceso Inmediato, criterio que en realidad dice mucho que decir, dado que son ellos quienes juzgan y sancionan la infracción de nuestras leyes.

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

Se puede considerar a los edictos como medios de notificación válidos pero no se pueden utilizar sin gozar previamente mecanismos legales previos

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

No se podrán realizar los actos de investigación dado que por mas que sea flagrancia se debe realizar exámenes, pericias y diligencias por tal motivo para una adecuada recolección de pruebas el tiempo actual no es suficiente

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

No podría continuar con el proceso inmediato afectando la secuencia procesal y prolongando de forma extemporánea

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

basandome en una legislación comparada como la de Mexico que son 72 horas

IVAN LA TORRE ROJAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
2da. Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra
Distrito Fiscal de Lima Norte

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

Syaucon Alcalá Alfonso

Cargo/ profesión/ grado académico:

Abogado - Secretario Judicial

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

No, porque en 48 hrs las diferentes pesquisas no se pueden desarrollar por lo tanto es necesario obtener mayor tiempo

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

Si, porque la flagrancia o por lo de haber existido ya muchos años otros permite identificar de forma rápida y precisa del autor de algún acontecimiento delictivo

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

No porque nuestro Estado atiende el llamado del ciudadano y le ofrece los medios necesarios para llevar a su reivindicación y con referencia al MP los fiscales son los persecutores del delito, por lo que deben respetar lo que manda la ley sin que se sientan atareados

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Si, esto se debe porque hay delitos que no deben tratarse por igual y al momento de querer tratarlos similares se refleja irregularidades ya que no se adecuación

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

Si porque se sabe que el proceso inmediato es un proceso simple, el cual no requiere de complejidades y al introducir el edicto simplemente lo desnaturaliza

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

Si porque al no contar con un plazo razonable, tener que acudir a esta forma de notificación que es completamente válida

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

No sería posible dado que en un organismo existen diferentes actores por lo que cada uno debe tomarse con la importancia debida por ello que 48 hrs no es un tiempo adecuado

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Lo que podría suceder es que el juez le permita plantear su requerimiento en 24hrs e pasarle a un proceso común

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

72 hrs

PODER JUDICIAL

ALFONSO AYAUCAN ALCALA
SECRETARIO JUDICIAL
40° Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

Abraham Omar Shemed Chavez

Cargo/ profesión/ grado académico:

Juez Titular de Lema

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

NO, porque existen diferentes peritajes, diligencias y secuencias que se deben seguir para obtener medios de pruebas eficientes

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

SI, y esto se ha podido constatar por la gran cantidad de sentencias emitidas por parte del poder judicial, contando con respetos merecidos ante el incremento de la delincuencia que acarrea nuestra sociedad

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

No porque si este fuera así ya se hubiera dejado de utilizar

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Sí, debería depender porque a medida de su complejidad se aplicaría plazos más largos sin embargo hay que plantearlo con cierta realidad

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

Sí porque están retardando a las autoridades sencillas que son características miembros de este proceso, desnaturalizándolo

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

Considero que sí porque se verifica que el Fiscal por no agotar todos los elementos de prueba necesarios para demostrar el hecho imputado

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

No, porque este tiempo es muy escaso, no se podrá obtener medios de prueba necesarios para demostrar responsabilidad

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

No procedería proceso inmediato

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Debe ventilarse en el proceso común no especial



ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado: **PODER JUDICIAL**

Cargo/ profesión/ grado académico:

HOWARD ANDRE CARDENAS ZENTENO
SECRETARIO JUDICIAL
13º Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

No, 48 hrs es un tiempo demasiado corto, el cual dificulta la labor de las autoridades competentes y vulnera el debido proceso

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

Por una parte sí, dado que al ser un proceso especial permite el libre acceso de aquellos casos flagrantes que acarrean nuestra sociedad, sin embargo por otro lado infringe el proceso penal ya que sacrifica derechos constitucionales

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

No vulnera la tutela jurisdiccional ya que en ningún momento pone limitaciones al sujeto de derecho para recurrir al órgano jurisdiccional y con referencia al Ministerio Público no se puede afectar su autonomía solo por el hecho que ahora debe incoar el Proceso Inmediato, lo cual se entiende solo como un mandato imperativo

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Claro que sí, porque así podremos saber cuanto es el tiempo necesario, que se podría establecer de acuerdo a nuestra realidad

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

Considero que no desnaturaliza al proceso inmediato dado que es una notificación que se encuentra debidamente regulada en nuestra legislación, por lo tanto sí puede utilizarse

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

Considero que si porque he podido constatar a través de un proceso llevado que el Fiscal por la premura de ~~no~~ ~~incisar~~ utiliza esta notificación válida ~~por~~ y esto sucede por cumplir con el tiempo requerido

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

definitivamente no, el crimen organizado tiene muchas vertientes que hacen necesario mayor obtención de pruebas, por lo que se necesita ampliarlo mucho más para que así, no exista ineficacia en las pruebas recopiladas


8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Simplemente no procedería con la acusación o por dicho no se podría ~~pro~~ llevar a un proceso a personas que no cuentan con la suficiente convicción del delito

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

El tiempo de hora plantearse de acuerdo a las cosas desarrolladas dado que a través de ellas podremos tener resultados fehacientes tiempo mejor adecuado

PODER JUDICIAL


HOWARD ANDRÉ CARDENAS ZENTENO
SECRETARIO JUDICIAL
13º Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

ENGEL OCHOA RAMIREZ

Cargo/ profesión/ grado académico:

SUB-OFICIAL DE TERCERA - POLICIA

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

No considero que el tiempo de 48 horas no permite obtener medios probatorios eficientes para realizar los actos de investigación tanto en sede policial como fiscal.

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

Sí, pero hay que tener presente que existen delitos que si se adecuan al tiempo de 48 horas pero a la vez existen otros que no.

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

No, considero que el Proceso Inmediato es un proceso especial del cual permite desarrollarse de forma rápida, pero esto no quita que la persona vulnerada pueda acudirse al órgano correspondiente.

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Claro que si ya que eso determinará la mejora en el desarrollo de los actos de investigación.

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

No aunque se puede indicar que por falta de tiempo es necesario publicarla por edicto, ya que lo que no se quiere es que sea una detención ilícita.

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se produzcan debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

Si, ya que el tiempo de 48 horas es muy corto para averiguar como se debe.

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique


No considero que sea posible ya que hay diferentes actos que se identifican para poder distribuir

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Es posible que no se ejecute el proceso inmediato porque no habria una Teoria del caso por parte del Fiscal

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Propondria mas de 72hrs o hasta que dure las investigaciones


OCHOA RAMIREZ ENGEL
PNP 31677719

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

Lisseta Joannab Cuella Flores

Cargo/ profesión/ grado académico:

ABOGADO

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

No hay diferentes actas de investigación que deben desarrollarse por ende el tiempo actual nose adecua con nuestra realidad

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

Si pero con referencia a los plazos deben solucionarlo ya que asi se lograra un mejo resultado

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

Considero que si porque sus plazos atenta con principios constitucionales sin embargo con medida de tiempo todo deberá que mejorar.

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Si porque seria buen indicio sobre en general lo que se necesita de tiempo

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

No considero que lo naturalice, sin embargo tampoco debe abusarse porque hay que se lo imposible para reunir toda la información

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

en la mayoría de casos se podría indicar que si porque el fiscal no agota los mecanismos previos

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

No podrá realizarse por el simple echo que es muy poco tiempo.

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

el tiempo posible utilizarse seria 72 hrs como minimo



PODER JUDICIAL

LISSETH JOANNE CCAULLA FLORES
ESPECIALISTA JUDICIAL
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE P.R.A. NORTE

[Handwritten signature]
001-96020937

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

Angel Vega Ramirez

Cargo/ profesión/ grado académico:

Secretario Judicial / Abogado

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

No, el tiempo no lo permitiría ya que si debe realizar las investigaciones del caso y definitivamente con este tiempo no sera posible

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

A primera impresión si pero mirando como se desarrolla el proceso te das cuenta que no. El proceso tiene plazos muy cortos los cuales puede verse afectado ciertos principios

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

Si, porque se vulnera el debido proceso por lo que desde yo ve sus defensas

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Si, yo que así sacaremos un promedio de cuanto es el tiempo que podría estimarse

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

No porque es una notificación válida y jurídicamente aceptable

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

*Si porque muchas veces se ubicable el
procedido*

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

*No porque es muy poco tiempo pero hacer todos
los perquisos*

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Si tendria que ir por el proceso común

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

*Como es en flagrancia seria adecuado
72 horas*

PODER JUDICIAL
ANGEL F. ANGEL PATRIZ
SECRETARIO JUDICIAL
4º P. Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

TORRES DIAZ JACKSON

Cargo/ profesión/ grado académico:

ABOGADO

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

ESTO DEBE DEPENDER DEL ACTO QUE SE COMETIO YA QUE RECIEN AHI VERIFICAREMOS SU EFICACIA

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

SI PORQUE POR SU RAPIDEZ PERMITE DESARROLLA PROCEJOS JUDICIALES.

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

NO PORQUE EL ORDENAMIENTO JURIDICO FACILITA EL ACCESO DE JUSTICIA ANTE SU NECESIDAD DE OBTENER JUSTICIA

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

SI

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

NO LO DESNATURALIZA PERO HAY MAGISTRODO QUE NO LO ACERTAN

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

SI

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

IMPOSIBLE POR ESO SE REQUIERE
MAYOR TIEMPO PARA LA INVESTIGA
CION

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

No procedería CONTINUAR CON EL PROCESO
IMMEDIATO

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Mos de 72 hrs

 **PODER JUDICIAL**
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

Pedro Nolasco Segovia Contreras

Cargo/ profesión/ grado académico:

ABOGADO

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

No porque es un tiempo muy corto por lo que las investigaciones puede que no se concreten

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

Si, aunque existe defuencia, si es muy cierto si se radica la delincuencia pero todavia hay cosas que se deben mejorar

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

Considero que si existe una vulneración, pero que esta parte a parte se ha estado arreglando, el proceso inmediato es un proceso especial que traera beneficios a la sociedad

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Si ya que hay casos simples q' no requieren de mayor tiempo y tambien casos complejos que por su misma naturaleza requieren de mas tiempo

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

Si ya que el proceso inmediato es un proceso caracterizado porque cuenta con criterios de simplicidad por lo que el edicto dificulta la solución inmediata

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

Si y tambien porque el Ministerio publico
no quiere agotar previamente los mecanismos previos

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

No ya que en este tipo de delito se caracteriza por tener mas de 1 involucrado por lo que el tiempo actual no permitiría cubrir la organización

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Si procedería a no iniciar el proceso inmediato

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

el tiempo que propondría es 96 hrs

PODER JUDICIAL
PEDRO NICOLÁS FIGUEROA CONTRERAS
ESCRIBANÍA JUDICIAL DE JUZGADO
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
CÓRTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIA NOROCCIDENTAL

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

JORGE SALCEDO DELGADO

Cargo/ profesión/ grado académico:

SECRETARIO JUDICIAL / ABOGADO

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

DEPENDIENDO DEL ACTO DELICTIVO A REALIZARSE YA QUE SEGUN SU MAGNITUD PODREMOS DETERMINAR SI 48 HRS ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD IMPUTADA; SIN EMBARGO NO PODEMOS FIJAR UN PLAZO SIN TOMAR EN CUENTA LA DIFERENTE GAMA DE DELITOS.

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

SI DADO QUE POR SU RAPIDEZ PERMITE ATENDER DE FORMA EFICAZ PROCESOS JUDICIALES, TRAYENDO CONSIGO SENTENCIAS QUE DARAN RESPUESTAS AL VULNERADO, MEJORANDO ASI EL SISTEMA JUDICIAL

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

No, POR QUE NO SE LE QUITA ANADIE LA POTESTAD DE ACUDIR AL ORGANO JURISDICCIONAL SINO TODO LO CONTRARIO SE LE FACILITA UN PROCESO CORTO ANTE SU NECESIDAD DE OBTENER JUSTICIA Y MUCHO MENOS AFECTA LA AUTONOMIA DEL MP SINO LE DA LA RESPONSABILIDAD DE HACER TODAS LAS PESQUISAS REQUERIDAS

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

POR SUPUESTO, DADO QUE NO A TODOS LOS DELITOS SE LES TRATA IGUAL Y MUCHO MENOS SE HACEN LOS MISMOS ACTOS INVESTIGATIVOS; POR ENDE EL TIEMPO DE INVESTIGACION DEBE ESTAR DEACUERDO A LA REALIDAD

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

NO LO DESNATURALIZA DADO QUE ES UN MEDIO VAUDO DE NOTIFICACION Y LA LEY LO AMPARA

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

SE PUEDE ESTABLECER QUE ES UNA FORMA
QUE TU ACUSACION ENTRE AL PJ, A PESAR
QUE

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

ES MUY DIFICIL PENSAR QUE EN 48 HRS SE
PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE INVESTIGACION
POR LO TANTO AL MOMENTO DE ESTABLECER UN
PLAZO, ESTE DEBE PONERSE EN TODOS LOS SUPUESTOS

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

LA UNICA OPCION ES RECURRIR A LA VIA LENTA
QUE SERIA EL PROCESO COMUN NEGANDO ASI
DE LA POSIBILIDAD DE ENTRAR POR LA VIA
MAS ADECUADA

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

DEPENDE DE CADA CASO EN CONCRETO

PODER JUDICIAL

JORGE SALCEDO DELGADO
SECRETARIO JUDICIAL
40° Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

Idoliz Georgina Almeyda Silvia

Cargo/ profesión/ grado académico:

Especialista Judicial - Abogada

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

No se puede pretender iniciar un proceso judicial cuando se tiene tan poco tiempo para efectuar las investigaciones ya que ocurre de posibles nulidades

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

Si es una buena alternativa, pero hay cosas que corrigen la delincuencia aumenta a cada instante por lo que necesitamos que las cosas se hagan bien ya que lo último que queremos es que la posible solución se convierta en el problema; hay plazos que se necesitan aumentar, por bien de los portes

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

Indudablemente sí porque la tutela jurisdiccional consta de saber como llegar a aquella persona que necesita del órgano jurisdiccional para solucionar su controversia y además que en el trayecto del proceso se efectúe con todas las garantías necesarias por lo que aquí queda sin efecto la tutela.

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Claro que sí ya que sería una buena medida para adecuar la teoría con la práctica, esto quiere decir que podremos contrastarlo con la realidad.

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

No considero que lo desnaturalice pero sí he podido experimentar que algunos juicios no permiten su ejecución en el proceso inmediato, sin embargo es una controversia que actualmente sí está ocurriendo.

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

No considero que este sea el motivo porque al fin al cabo está permitido pero hay que tener presente como el mojado lo toma

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

Es poco probable que se pueda realizar los actos de investigación y esto es porque todo tiene una secuencia la cual no puede adelantarse porque traería confusión al identificar cada rol

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Simplemente se desestimaría el requerimiento acusatorio el cual no contaría con los elementos necesarios para continuar

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

el tiempo de acuerdo a lo que necesiten las investigaciones

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado: Francisco Berrocal Vasquez

Cargo/ profesión/ grado académico: Asistente de Despacho

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

Si, pero considerando el delito

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

Tiene su pro y su contra por lo que deben hacerse buenas pesquisas

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

Si afecta la tutela efectiva y el debido proceso y con respecto

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Si.

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

Si, los naturaliza

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

si porque Tiene Todas las herramientas

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

No, se Ten que tener presente
acto delictivo

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

No desestimo

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

Hay que tener presente que el fiscal
tiene mucha carga mensual por lo cual debero
dependen

Fg Baus C.

ENTREVISTA

Título: El factor tiempo en la recaudación de medios probatorios y la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia.

Entrevistado:

Alfonso Fausto Infante Castillo

Cargo/ profesión/ grado académico:

Fiscal - Abogado -

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Explicar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos por flagrancia

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el tiempo de 48 horas permite obtener medios probatorios eficaz para formalización de acusación fiscal?

No podría indicar que este tiempo establecido sea adecuado para iniciar un proceso judicial; sin embargo hoy en día tiene que hacerse, aunque con el riesgo que surgen posibles nulidades, la prueba es aquella que permite probar alguna acción suada por lo tanto es de suma importancia.

2. ¿Considera usted que los procesos inmediatos por flagrancia son una buena alternativa contra la delincuencia en general?

Considero que el proceso inmediato, el cual se modificó con el Decreto Legislativo 1194 cuenta con una estructura instable dado que su finalidad es vez de descargar la gran carga procesal la aumenta porque vulnera derechos constitucionales como el debido proceso, derecho de defensa entre otros.

• Fiscal defensor de la legalidad

3. ¿Considera usted que el Proceso Inmediato vulnera la Tutela Jurisdiccional efectiva o afecta la autonomía del Ministerio Público?

Considero que proceso inmediato no afecta de forma directa a la tutela jurisdiccional, pero si la hace tambalear. El estado acude a la necesidad de las partes pero en el trayecto del proceso pone en riesgo muchos derechos. Los fiscales como la entidad no nos sentimos vulnerados por la modificación de acusación, sino al contrario estamos dispuestos por el bien de la sociedad a pedir lo que indique la ley.

4. ¿Considera usted que el tiempo para la investigación de los actos delictuosos deberá depender de la complejidad del delito cometido?

Efectivamente sería uno de los puntos que se deben tener a consideración, sin embargo se debe tener en cuenta mucho más. El Perú es un país que tiene que legislar de acuerdo a su realidad porque al querer imitar otras legislaciones solo consigamos caos en el ordenamiento jurídico.

Objetivo General 1:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Preguntas:

5. ¿Considera que la notificación por edicto en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desnaturaliza el proceso inmediato por flagrancia?

No considero que los desnaturalice sino al contrario, es una herramienta para llegar a más personas, y además que es legal y posible porque la ley lo ampara, es decir no existe alguna jurisdicción que los prohíba.

6. ¿Considera usted que las notificaciones por edicto, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se producen debido al corto tiempo que cuenta el fiscal para ubicar el domicilio del sentenciado?

El Proceso inmediato definitivamente cuenta con plazos denotados cortos, sin embargo por la ley esto es permitido por lo tanto el Ministerio Público ejecuta lo que jurídicamente es válido. Nos adecuamos a la situación y utilizamos los instrumentos necesarios y permitidos para cumplir con nuestra función

Objetivo General 2:

Determinar si es suficiente el factor tiempo en la recaudación de medios probatorios para la formalización de acusación fiscal en procesos inmediatos en el delito de crimen organizado – Delitos contra el patrimonio

Preguntas:

7. ¿Considera que los delitos de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio se podrá realizar los actos de investigación a cada uno de los involucrados en el tiempo de 48 horas? Explique

No sera posible, los delitos de crimen organizado solo los mas simples pueden someterse a la ley de flagrancia ya que los demas por su complejidad pasaran a un proceso comun pero eso no quiere decir que el tiempo no sea corto ya que por mas simple que puede ser si requiere hacer bien los pesquisas

8. ¿Qué haría usted si en el plazo de detención policial el fiscal no recolecta los medios probatorios que permitan la convicción del delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

La acusación fiscal es quel medio por donde sustentamos lo que se quiere y si esta no cuenta con los elementos necesarios para acusar simplemente nuestra teoría del caso se demuestre quedando así sin ningun argumento valido para llevar a un procesado por la via judicial

9. ¿Cuál sería el tiempo adecuado que propondría para la recaudación de medios probatorios en el delito de Crimen Organizado – Delitos contra el patrimonio?

El tiempo se debe establecer lo que fuere necesario o por lo menos lo que nuestra realidad permita establecer.

ALFONSO FAUSTO INFANTES CASTILLO
2da. Fiscalía Provincial
2da. Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra
Distrito Judicial de Lima Norte

